

**PROTECCIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SU
MADRE DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ “EL
BUEN PASTOR”**

**DIANA CAROLINA RAMÍREZ OLARTE
BIBIANA CATHERINE RODRÍGUEZ PINZÓN**



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C
21/09/2019**

**PROTECCIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON SU
MADRE DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ “EL
BUEN PASTOR” DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

Diana Carolina Ramírez Olarte

Bibiana Catherine Rodríguez Pinzón

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Derecho de Familia**

Dirigido por: Dra. Sandra Arévalo Fonseca



Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Especialización en Derecho de Familia

Bogotá D.C, 21/09/2019

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

Dedicatoria

A todos los niños y niñas que viven dentro de los centros de reclusión junto con sus madres, por inspirarnos a investigar, analizar y dar a conocer cómo es su vida detrás de las rejas durante sus primeros tres años, por abrirnos los ojos a una realidad que se oculta detrás de los barrotes, impulsando a un cambio jurídico y social.

A todas las personas que dedican su vida para contribuir en un mejor futuro para estos niños que son libres, pero, viven una realidad ignorada con risas, juegos y una familia detrás de unas rejas.

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN
EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

Tabla de contenido

Resumen.....	1
Abstract	2
Keywords:.....	2
INTRODUCCIÓN	3
1 ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	6
1.1 Descripción del Problema:	6
1.2 Formulación de la pregunta:.....	8
1.3 OBJETIVOS:	9
1.3.1 Objetivo General:.....	9
1.3.2 Objetivos Específicos:	9
1.4 MARCOS DE REFERENCIA	10
1.4.1 Marco Teórico:	10
1.4.2 Marco Conceptual:.....	17
1.4.3 Marco Legal:.....	18
1.5 Metodología De La Investigación:	22
2 JUSTIFICACIÓN.....	23
3 CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	26
3.1 Historia Del Sistema Penitenciario Y Carcelario En Colombia:.....	26
3.2 Problemática De Hacinamiento:.....	28

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

3.3	Evolución Histórica De Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes: ..	37
3.3.1	Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes En Colombia:.....	40
4	CAPÍTULO II. ANÁLISIS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (AS) QUE CONVIVEN CON SUS MADRES EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR.....	42
4.1	Constitución Política De Colombia (1991):.....	43
4.2	Código De La Infancia Y La Adolescencia (L.1098 de 2006):.....	46
4.3	Código Penitenciario Y Carcelario (Modificado Por La Ley 1709 De 2014): ...	52
4.4	Decreto 2553 De 2014:	54
4.5	Normatividad Internacional:	58
5	CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PLANES Y/O PROGRAMAS ESTATALES A LOS QUE TIENEN DERECHO LOS NIÑOS (AS) DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR... ..	64
6	CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR:.....	82
6.1	Condiciones De Salud:	82
6.2	Condiciones Habitacionales:.....	86
6.3	Condiciones De Alimentación:	89

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN
EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

6.4	Garantía Del Derecho A La Educación:.....	91
7	CAPITULO V. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO PARA EL EGRESO DE UN NIÑO (A) DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR:	93
8	CONCLUSIONES	98
9	BIBLIOGRAFÍA	105
10	ANEXOS	110

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN
EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

Lista de Tablas

Tabla 1. *Normatividad sobre los derechos de los niños y niñas que viven en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá “Buen Pastor”*18

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN
EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

Lista de Ilustraciones

<i>Ilustración 1.</i> Síntesis Referencial.....	17
<i>Ilustración 2.</i> Porcentaje de Hacinamiento en las Regionales Carcelarias del País.....	29
<i>Ilustración 3.</i> Población Interna en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá "Buen Pastor"	31
<i>Ilustración 4.</i> Procedimiento de Egreso.....	91
<i>Ilustración 5.</i> Fachada del Jardín El Esplendor.....	114
<i>Ilustración 6.</i> Salón de Juegos.....	114

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN
EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”

Resumen

Los niños y niñas en Colombia son sujetos de especial protección a nivel constitucional, por lo tanto, es deber del Estado velar por la garantía de sus derechos sin hacer distinción alguna. Por lo anterior, el objeto de este trabajo es dar a conocer la situación que viven los niños y niñas entre las edades de 0 a 3 años al convivir con sus madres en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor” de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 58 No. 80 - 95, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1709 de 2014. Se pretende debatir si las normas creadas por el Estado Colombiano están protegiendo el interés superior de estos niños o si por el contrario se está presentando vulneración a sus derechos, cuestionando el papel de garante del Estado y de las Entidades encargadas al permitirles a estos menores su permanencia dentro del centro carcelario. Al igual, se pretende por medio de entrevistas con las internas y diferentes funcionarios conocer la situación del niño(a) y de su mamá dentro del centro de reclusión; y proponer algunas soluciones con el fin de mantener una unidad familiar buscando la protección del niño y su familia.

Palabras claves: Centro de Reclusión, Primera Infancia, Primacía de los Derechos de los niños, Responsabilidad del Estado, Protección Integral, Unidad Familiar.

Abstract

Children in Colombia are subject to special protection at the constitutional level; therefore, it is the duty of the State to ensure the guarantee of their rights without making any distinction. Therefore, the purpose of this work is to publicize the situation of children between the ages of 0 to 3 years living with their mothers in the "El Buen Pastor" Prison Center in the city of Bogotá, located in Carrera 58 No. 80-95, in compliance with the provisions of article 88 of Law 1709 of 2014. It is intended to debate whether the standards created by the Colombian State are protecting the best interests of these children or, on the contrary, violating their rights, questioning the role of guarantor of the State and of the Entities in charge of allowing these minors to stay in the prison center. Likewise, it is intended through interviews with inmates and different officials to know the situation of the child and their mother inside the detention center; and propose some solutions in order to maintain a family unit seeking protection of the child and his family.

Keywords: Prison Center, Early childhood, Primacy of Children's Rights, State Responsibility, Integral Protection, Family Unit.

INTRODUCCIÓN

El Centro de Reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor¹ inició en el año de 1893, cuya vigilancia y control estaba a cargo de las hermanas misioneras del Buen Pastor, luego este centro pasó a ser dirigido por los directores que eran nombrados por la Dirección General de Prisiones hoy conocido como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC].

Según cifras presentadas por el INPEC (2019), este centro cuenta con una capacidad de albergar a 1.807 internas, pero debido al problema de hacinamiento que se está presentando existe una población de 3.046 mujeres reclusas, de las cuales 22 conviven con sus hijos en las celdas y 17 de ellas están en estado de embarazo, lo que genera una alarmante situación de posible vulneración de derechos no solo a las internas, sino también, a los niños que se encuentran conviviendo con ellas.

En el presente trabajo se propone analizar la situación de las madres que cumplen una pena privativa de la libertad y en especial la situación de sus hijos hasta que estos cumplen los 3 años de edad y que conviven con ellas dentro del Centro de Reclusión de mujeres El Buen Pastor de Bogotá, de acuerdo con **la Ley 1709 de 2014** (declarado exequible por la Sentencia C-157 de 2002), que establece:

La Permanencia de niños y niñas en establecimientos de reclusión. Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo

¹ Se hace la aclaración que el nombre de este centro es Centro De Reclusión De Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, pero para efectos de redacción del presente trabajo se nombrará como El Buen Pastor.

contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará, en coordinación con el servicio social penitenciario y carcelario, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en los centros... (Art. 88)

Según la Constitución Política de Colombia, todos los niños y niñas tienen derecho a tener una familia y no ser separados de ella, a estar un ambiente sano en donde puedan desarrollarse tanto física como mentalmente, a tener acceso a la educación y al sistema de salud, tener una alimentación balanceada, etc., y es sobre estos derechos en donde se fundamenta esta investigación ya que es de gran importancia saber cómo actúa el Estado frente a la garantía de los derechos de aquellos niños (as) que viven con su madre estando ella recluida en un centro de reclusión.

También se quiere evidenciar cómo está adecuada y equipada esta cárcel para brindarles todo lo necesario para el cuidado de los niños(as) que viven allí, y cómo los diferentes entes del Estado los ayudan.

Sabemos que los niños y niñas que nacen dentro de una cárcel también hacen parte del futuro de la sociedad, pero ¿qué pasará con ellos cuando sean adultos?, ¿será que el haber crecido en una cárcel los volverá delincuentes? o por el contrario ¿los hará más razonables de sus actos, volviéndose personas de gran importancia para el desarrollo de la sociedad?

Como se mencionó anteriormente los niños hijos de las internas hacen parte de la sociedad y por ende el Estado por medio de sus diferentes entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] y La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC], están en la obligación de proteger y garantizar a estos niños (as) un

ambiente sano, alimentación, educación y servicio de salud, pero es importante cuestionarse si el Estado está cumpliendo con este deber, o por el contrario no le ha prestado la suficiente atención, conllevando a que las madres internas les toque afrontar todos los gastos para el cuidado de su hijo sabiendo que muchas veces estas mujeres no cuentan con recursos suficientes para ello debido a que en su mayoría son madres cabeza de familia y no cuentan con el apoyo de su red familiar.

Pensando en lo anterior y en que lo ideal (aunque existan excepciones) para que un niño (a) se desarrolle plenamente e integralmente es conveniente que conviva con sus padres o al menos con alguno de los dos ya que no hay nada que reemplace ese amor y dedicación que es propio de ellos, pero a la vez hay que tener en cuenta que es en esa etapa de la vida donde el niño va desarrollando su personalidad, y es en este punto donde tendremos que analizar las siguientes preguntas: ¿Qué sucede si un niño o niña es criado dentro de un ambiente carcelario?, ¿será que esto tendrá alguna influencia negativa en ese niño (a)? o ¿el sentir esa cercanía con su madre hace que se ignore ese ambiente?.

Esta situación ha generado diferentes opiniones, por un lado, se encuentran aquellos que se oponen a lo establecido en el Código Penitenciario ya que señalan que los niños(as) al estar viviendo dentro de un centro de reclusión les puede generar consecuencias a nivel físico y psicológico debido al entorno de violencia, a las restricciones, enfermedades y conflictos que se pueden producir a diario al interior de la cárcel, por otro lado están aquellos que apoyan la permanencia de los niños en la cárcel argumentando que el menor tiene derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, en este caso a no ser separado de su madre ya que es de gran importancia fortalecer el vínculo materno-filial.

Por lo tanto, por medio del presente trabajo se entrará a indagar sobre qué es lo más favorable para el desarrollo integral del niño (a) y si el Estado está cumpliendo con su papel de garante frente a la protección y garantía constitucional a esta familia. Para dar cumplimiento a esto estaremos indagando en entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así mismo se contará con información suministrada por la Dra. Olga Victoria Rubio (concejal de Bogotá) y la señora Blanca Stella Lentino Toledo (representante legal de la Fundación Akapana).

1 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Descripción del Problema:

Los niños y niñas² hacen parte de una población que requiere protección tanto del Estado como la sociedad, es por ello que la Constitución Política establece que gozan de un amparo especial de sus derechos fundamentales como: la vida, la salud, la educación, a tener una familia, a no ser separados de ella y a estar en un ambiente sano en donde puedan desarrollarse tanto física como mentalmente.

A raíz de lo anterior es importante preguntarse ¿Qué sucede con los niños (as) cuyas madres están dentro de un centro de reclusión?, pensando en el bienestar y defensa de estos niños(as), El Estado mediante la expedición de la Ley 65 de 1993 y posterior modificación por medio de la Ley 1709 de 2014, dispuso que “Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un Juez

² En adelante cuando se haga mención a niños, se entenderá que se incluyen también las niñas

de la República ordene lo contrario...” (Art 88); para que se garantice la anterior disposición el INPEC junto con el ICBF deben prestarles atención especial con el propósito que a esta población infantil no se les vulneren sus derechos.

Teniendo en cuenta esto se debe indagar si con la aplicación de esta normatividad se le está garantizando al menor la aplicación efectiva de sus derechos fundamentales o por si el contrario el infante se ve afectado no solo a nivel físico, sino también, psicológico y psicosocial.

Los centros de reclusión para mujeres del país son el hogar de más de 137 infantes que son hijos de mujeres privadas de la libertad, “la cárcel el Buen Pastor de la ciudad de Bogotá se puede evidenciar esta problemática, con ocasión que es el ambiente y hogar donde crecen y desarrollan 18 menores entre las edades de 0 a 3 años” (De La Puente, 2018, p.12). Se debe que tener en cuenta que la población infantil dentro del centro de reclusión varía constantemente ya que pueden ingresar internas en estado de embarazo o quedan en estado de gestación durante el tiempo que pase cumpliendo su condena, conllevando al aumento poblacional, también varía debido al egreso de los niños (as).

En cuanto al hacinamiento, el INPEC (2019) dio a conocer en su último informe presentado el 3 de septiembre del presente año, que el centro de reclusión de mujeres Buen Pastor presenta una sobrepoblación aproximadamente del 68.6%, generando que los 22 niños (as) que se encuentran conviviendo con su madre no se les esté garantizando las condiciones óptimas para su formación y desarrollo integral, puesto que según visita de la Personería de Bogotá en el 2018, a este establecimiento carcelario, evidenció una “Situación que afecta considerablemente a los niños que viven con sus madres en los

pabellones, estando expuestos a virus, enfermedades y toda clase de excesos, vulnerando sus derechos.”(párr. 4), generando un posible retraso en su desarrollo físico y psicológico, representando una grave vulneración a sus derechos.

Es importante también tener en cuenta las condiciones tanto físicas como emocionales de una mujer que no solo vive con la privación de su libertad, sino, realiza su rol de madre, que pareciera no se cumple a profundidad puesto que en una cárcel a veces se ve impedida la expresión de emociones entre madre e hijo por diferentes causas, creando en estas mujeres desánimo, frustración e insatisfacción en sus habilidades como madre.

Los niños o niñas que nacen dentro de una cárcel también hacen parte del futuro de la sociedad pero que pasará con ellos cuando sean adultos, será que el haber crecido en una cárcel los volverá delincuentes o por el contrario los hará más razonables de sus actos y más responsables, volviéndose personas de gran importancia para el desarrollo de la sociedad.

A raíz de lo anterior se planteó la siguiente pregunta:

1.2 Formulación de la pregunta:

¿La normatividad y los programas creados para la protección de los niños y niñas que conviven con sus madres hasta los 3 años de edad dentro del centro de reclusión de mujeres de Bogotá El Buen Pastor, son eficaces para la garantía de los derechos fundamentales de estos menores consagrados no solo en la normatividad nacional sino también en la internacional?

1.3 OBJETIVOS:

1.3.1 Objetivo General:

Establecer si las medidas jurídicas que adoptó el Estado para la protección de los niños y niñas que conviven con su madre en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá Buen Pastor se han aplicado adecuadamente garantizando al menor el goce efectivo de sus derechos y un pleno desarrollo físico y mental

1.3.2 Objetivos Específicos:

- A.** Identificar y analizar la normatividad que adoptó el Estado para la protección de los derechos de los niños(as) que viven dentro del centro de reclusión de mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”
- B.** Determinar los planes y/o programas estatales a los que tienen derechos estos niños (as), para establecer si se cumplen a cabalidad dentro del centro de reclusión de mujeres de Bogotá.
- C.** Describir el entorno físico y social en donde viven los niños (as) de 0 a 3 años dentro del centro de reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor.
- D.** Analizar el procedimiento que se implementa con las madres y los niños(as) una vez cumplen los tres (3) años de edad.

1.4 MARCOS DE REFERENCIA

1.4.1 Marco Teórico:

Antes de iniciar con el análisis del tema que se está tratando, se tiene que abordar primero sobre las causas que conllevan a que las mujeres inicien a delinquir, ya que este es el punto de partida para abordar el tema de investigación.

A nivel histórico se tiene poca información sobre la criminalidad femenina en Colombia y esto se debe principalmente a tres aspectos a “la baja participación de la mujer en actividades delictivas, La perspectiva simplista que no diferencia el comportamiento de la mujer delincuente de la delincuencia masculina y la supuesta homogeneidad en la comisión de delitos atribuidos a la mujer” (González, J., González, A. y Moscoso, M., 2012, p. 1).

Según González et al. (2012) la participación de la mujer en la comisión de alguna actividad delictiva depende del tipo de delito en el que va a participar, los delitos en los que más participación tienen las mujeres son “...tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, ejecución de hurtos a personas, a entidades comerciales, vehículos, lesiones personales, tráfico, fabricación o porte de armas, violencia intrafamiliar y homicidios.” (p.4)

La mayoría de las mujeres que comenten estos delitos tienen como rango de edad los 31 años, mujeres que son detenidas en flagrancia o por orden judicial.

A raíz de lo anterior se tiene que preguntar ¿Cuáles son las causas que conllevan a las mujeres a cometer un delito?, dentro de las razones se pueden encontrar cuando la mujer:

- No cuenta con un trabajo estable o bien remunerado.

- Ha crecido dentro de una familia cuyo sustento es por medio de la realización de algún delito.
- Ha sido víctima de diferentes maltratos tanto físicos como psicológicos por parte de la familia o de terceros, que conlleva a que estas mujeres busquen una pareja donde sientan algún tipo seguridad y protección generalmente la pareja es un hombre que también es un delincuente y las involucran en la vida delictiva; en la mayoría de los casos, como producto de la relación la mujer queda en estado de embarazo.

También se debe tener en cuenta a la mujer que se encuentra en estado de embarazo, la cual a pesar de estar en esta condición sigue una vida delictiva y en la mayoría de los casos son capturadas en flagrancia por la policía y posteriormente judicializadas, las cuales inician a cumplir con su condena dentro de un centro de reclusión.

Debido a lo anterior, estas mujeres están en la obligación de tener a sus hijos durante sus primeros 3 años de vida con ellas, durante la estadía de estos niños y niñas dentro del centro de reclusión, el Estado debe garantizarles sus derechos, dentro de los cuales se resaltan: que estén en un ambiente sano, derecho a la educación inicial, a la prestación de servicio de salud, y brindarles una protección especial.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Una persona privada de la libertad por ser hallado culpable de la comisión de un delito, no hace que pierda las garantías y derechos consagrados en la Constitución y en los Pactos internacionales de Derechos Humanos, por ello es importante resaltar que esta

población tiene iguales derechos a las personas que se encuentran libres, aunque con algunas limitaciones.

Todo aquel que ingresa a un establecimiento de reclusión en calidad de imputado, sindicado o condenado, debe tener la seguridad de que sus derechos serán respetados y protegidos; se debe recordar que cuando se impone una pena privativa de la libertad se separa por un tiempo al reo de la sociedad y se le restringen otros derechos, pero siempre respetando su calidad de persona sujeto de derechos humanos.

Es importante resaltar que existen personas privadas de su libertad que merecen mayor atención por parte del Estado como son: las internas en embarazo, aquellas que conviven con sus hijos dentro de la cárcel, los discapacitados, adultos mayores y las personas con enfermedades terminales.

Según la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales ([Consejería DDHH], s.f.), algunos de los derechos que tienen las personas privadas de su libertad son:

- Derecho a una calidad de vida digna: Deben ser tratadas con respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.
- Derecho a la salud: Es deber del Estado proporcionar a cada reo la atención y asistencia médica necesaria.
- Derecho a la educación: Para cumplir con la función de resocialización de la pena.
- Derecho al trabajo: Contar con alternativas laborales a fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los condenados.

- A la alimentación: Debe brindarse una alimentación que responda a estándares de calidad, cantidad nutricional, preparada y servida en condiciones de higiene.
- Contacto familiar: Tienen derecho a recibir visita de su familia en espacios adecuados.
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o a penas crueles, inhumanos o degradantes: Deben ser protegidas de amenazas, actos de tortura, inhumanos y degradantes, castigos corporales o cualquier acto que tenga como finalidad anular la personalidad. (párr. 6-12)

Para garantizar estos derechos, se han creado diversos programas dentro de los cuales se destacan, el convenio con el SENA el cual tiene como finalidad que los internos puedan tener acceso a una carrera tecnológica. También se está adelantando con la ayuda del ministerio de trabajo el programa de TELETRABAJO, programa que va más enfocado a las internas que son cabeza de hogar y que están próximas a salir, con el cual se pretende que las internas al momento de quedar en libertad puedan laborar y evitar que vuelvan a delinquir.

ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA REFERENTE A LOS NIÑOS(AS) QUE VIVEN CON SUS MADRES EN UNA CÁRCEL

Actualmente se cuenta con gran variedad de normatividad no solo nacional sino también internacional especialmente creadas para garantizar los derechos de los niños y niñas, los cuales cuentan con una protección estatal y social.

Esa protección se encuentra taxativamente en la Constitución Política colombiana, especialmente en el artículo 44 el cual establece los derechos fundamentales de esta población, los cuales prevalecen por encima de los derechos de los demás, dentro de los cuales encontramos el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al cuidado y amor, a una alimentación equilibrada, a desarrollarse en un ambiente sano, a tener una familia y no ser separados de ella, derechos que el Estado está en la obligación de garantizarles sin hacer distinción alguna.

El Código de la Infancia y Adolescencia reconoce a estos menores como sujetos de derechos los cuales al gozar de un interés superior conlleva a que la sociedad también sea responsable de su protección.

Para garantizar el goce y la protección efectiva de estos derechos, se han creado diversas Instituciones cuya función principal es velar por la seguridad y cumplimiento constitucional en cuanto a la defensa de los menores; Dentro de estas instituciones podemos encontrar:

- Fondo Internacional De Emergencia De Las Naciones Unidas Para la Infancia [UNICEF]: “se encarga de promover la protección de los derechos de los niños ayudándolos con diferentes programas en educación, alimentación, vivienda, salud, con el fin de mejorar las condiciones de vida.” (párr.1, s.f)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]: “entidad encargado de proteger los intereses de los menores de edad, ofreciendo atención enfocada especialmente para aquellos en condiciones de amenaza o maltrato.” (párr.1,2019)

- Defensoría del Pueblo (s.f): dentro de sus funciones están divulgar, proteger y defender los derechos humanos. También recibe las quejas por violencia de los derechos humanos especialmente de aquella población que goza de protección constitucional y brindar orientación para posibles soluciones.
- Policía de Infancia y Adolescencia (s.f): hace parte de la Policía Nacional y del ICBF, cumple con la función de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La mayoría de las instituciones anteriormente mencionadas cuentan con agentes especializados para brindar un acompañamiento integral cuando se presenta algún tipo de violación hacia los derechos de los menores, adicional a esto, también cuentan con programas que se encargan de su protección y de la protección de la unidad familiar.

En cuanto a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad también cuenta con especial protección como lo consagra el artículo 42, sin olvidar que es un derecho fundamental del menor al tener una y a no ser separado de ella, como lo establece así mismo la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 9 el cual hace referencia que ningún niño tiene que ser separado de sus padres en contra de voluntad.

A raíz de lo anterior ¿Qué sucede con los niños y/o niñas cuyos padres son reclusos en un centro carcelario?, pensando en esto y en la protección de los niños y de la familia, el Estado estableció que todo niño y niña menor de tres años pueden permanecer con su madre en el centro de reclusión.

Para garantizarles los demás derechos, el Estado junto con el ICBF y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC], han creado programas a los que tienen

acceso los niños y niñas en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor, uno de ellos es el Jardín el Esplendor en el cual las madres internas pueden llevar a sus hijos en el horario de 7:00 AM a 4:00 PM, allí los menores tienen un espacio en el cual se alejan un poco del ambiente de encierro de la cárcel.³

Se tiene que tener en cuenta que en principio todo menor debe estar bajo la custodia de sus padres (Art 23 del C.I.A.), ya que estos van a brindarle el amor y el cuidado que requiere así como de garantizar las condiciones adecuadas de crecimiento y desarrollo integral, por lo tanto privarlo de estar junto con su madre conllevaría a privarlo del vínculo materno-filial el cual es de gran importancia para el crecimiento del menor, por lo tanto para que se pueda garantizar el fortalecimiento de este vínculo dentro del centro de detención “el Estado tiene el deber de generar unas condiciones que no expongan los derechos de los menores ni lo pongan en peligro.” (Código Penitenciario y Carcelario, art.88, 1993)

Por otro lado, se establece que permitirle al niño (a) a vivir en un centro de reclusión se le estarían vulnerando los derechos al constituir un proceso negativo para su desarrollo, ya que quedaría expuesto a un entorno de violencia, drogas, encierro, etc.

³ En el capítulo No III, se profundizará sobre el tema de los programas a los que tienen derecho los niños y niñas al interior del establecimiento carcelario

1.4.2 Marco Conceptual:

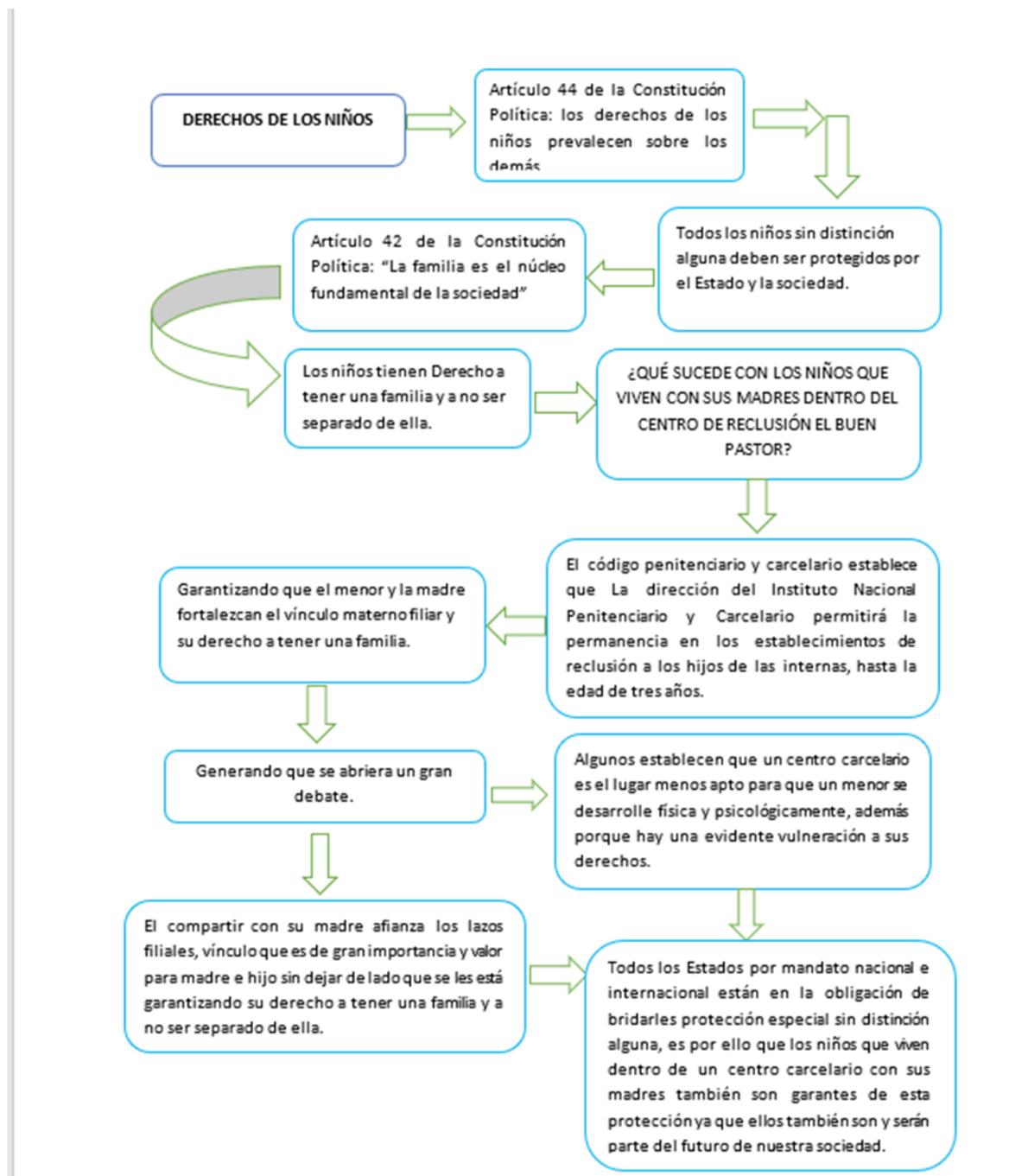


Ilustración 1. Síntesis referencial. Sobre la discusión acerca de los derechos de los niños y niñas que conviven con su mamá al interior del Buen Pastor. Adaptado de Constitución Política de Colombia 1991 y Código de la Infancia y la Adolescencia 2006

1.4.3 Marco Legal:

Tabla 1. Normatividad sobre los derechos de los niños y niñas que viven en el Buen Pastor

Norma	Artículo	Comentario
Constitución Política De Colombia de 1991	Art. 42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia
	Art 44	Derechos fundamentales de los niños, niñas y/o adolescentes. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
Código De Infancia Y Adolescencia Ley 1098/2006	Art 7	Protección integral de los niños, niñas y/o adolescentes, se reconocen como sujetos de derechos.
	Art 8	Interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes, obliga a todas las personas a garantizarles sus derechos.
	Art 9	Prevalencia de los derechos de los niños (as) en todo acto, decisión o medida administrativa o judicial
	Art 17	Los niños (as), y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.
	Art 29	Primera infancia comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

Decreto 2553 De 2014	Art 4	El ICBF realizará cursos de formación a los funcionarios de los establecimientos de reclusión de mujeres sobre los derechos de las mujeres gestantes privadas de la libertad, madres lactantes y de los niños y niñas. El INPEC deberá informar inmediatamente al ICBF el ingreso y egreso de una madre con un niño (a) menor de tres años al establecimiento de reclusión.
	Art 5	Se implementará estrategias de atención integral que permita el acceso a la educación inicial a los niños y niñas en los centros de reclusión.
	Art 6	Atención integral de los niños (as) por parte del ICBF, cumpliendo con lo establecido en la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia denominada “De cero a siempre”, así como de formación para el ejercicio de la maternidad a las mujeres gestantes y madres lactantes privadas de la libertad.
	Art 10	La custodia del niño (a) menor de tres años que convive con su madre interna en establecimiento de reclusión, corresponde a esta. El cuidado personal del menor estará a cargo de la progenitora y cuando no esta con ella, el responsable será la unidad de atención contratada y coordinada por el ICBF.

	<p>Art 15</p>	<p>Requisitos mínimos de infraestructura y espacios. Patio y celda especial con baño exclusivo para madres gestantes, en periodo de lactancia y madres que conviven con sus hijos menores de tres años en el establecimiento de reclusión, así mismo se tendrán que destinar lugares comunitarios para su convivencia.</p>
<p>Resolución no. 2570 de 2010</p>		<p>Establece políticas encaminadas a garantizar la alimentación adecuada para los niños que residen en establecimientos carcelarios en compañía de sus madres, y se fijaron rutas dirigidas a garantizar la atención para los pequeños que se encuentran en cárceles del orden nacional con la finalidad de asegurar su protección integral.</p>
<p>Código Penitenciario Y Carcelario (Ley 1709/ 2014)</p>	<p>Art 88</p>	<p>Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará, en coordinación con el servicio social penitenciario y carcelario, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en los centros. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios destinará dentro de los establecimientos de reclusión, secciones especiales, para las madres con sus hijos que garanticen una adecuada interacción entre estos.</p>

<p>Convención Sobre Los Derechos del Niño Ratificada por la Ley 12 de 1991</p>	<p>Art 2</p>	<p>Los Estados Partes asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p>
	<p>Art 9</p>	<p>Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento de uno o de los dos padres del niño el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes.</p>

Nota: Adaptado de la Constitución política de Colombia 1991, Código de la infancia y la adolescencia 2006, Decreto 2553

2014, Resolución 2570 2010, Código Penitenciario y Carcelario 2014, Convención sobre los Derechos del Niño

1.5 Metodología De La Investigación:

En la investigación se utilizará una metodología Mixta. Por un lado, en la metodología cuantitativa se realizará recolección de información sobre el tema en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entre otras.

También se usará la metodología cualitativa, utilizando encuestas enfocadas a la descripción de la realidad de estas mujeres y de sus hijos, además preguntas pertinentes a la garantía estatal de derechos como educación, salud, alimentación, entre otros.

- Visita al ICBF, brindar orientación sobre la protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas que se encuentran dentro de los centros de reclusión con sus madres y los programas que se crearon para esta población al interior de las cárceles.
- Visita al INPEC, para averiguar sobre las estadísticas en relación a cuántas mujeres en la actualidad conviven con sus hijos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor.
- Visita al centro de reclusión de mujeres de Bogotá Buen Pastor para realizar entrevistas.
- Entrevista a la concejal Dra. Olga Victoria Rubio del partido MIRA, con el fin de conocer sobre la situación a la que se ven expuestos los niños y niñas que viven con sus madres en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá Buen Pastor.

- Visita a la fundación Akapana y entrevista a su representante legal, la Sra. Blanca Stella Lentino Toledo, la cual trabaja en pro del bienestar de las madres y de sus hijos dentro y fuera del Centro de Reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor.
- Análisis documental de diferentes investigaciones que se han desarrollado sobre el tema.

2 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza con el fin de dar a conocer una problemática que es común dentro de las cárceles de mujeres del país, el desarrollo de la presente monografía se enfocara en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor ubicado en la ciudad de Bogotá.

Lastimosamente a este tema se le ha dado poca relevancia, dado que algunos miembros de la sociedad sienten rechazo por las personas que están privadas de su libertad en un centro carcelario y no se preocupan por saber que puede pasar con ellos o con sus familias.

La problemática que se está investigando y desarrollando a lo largo de este trabajo es conocer y analizar si el Estado por medio de las diferentes medidas jurídicas garantiza el goce pleno y efectivo de los derechos de los 22 niños y niñas que nacen y crecen dentro del Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor y como se ve afectado su desarrollo físico y psicológico al crecer en una cárcel.

Según la UNICEF (s.f.) “Durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente” (párr.1), es por ello que el Estado mediante la

Constitución Política, la reforma al Código de Infancia y Adolescencia y los Convenios ratificados en Colombia sobre la niñez, establecen que todos los niños tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano, en condiciones de higiene y dignidad, recibir una alimentación balanceada y tener acceso a un buen servicio de salud, educación, así como también a tener una familia y a no ser separado de ella.

Por lo anterior es importante resaltar que lo que se busca con la implementación de esta normatividad y en general con las diversas políticas públicas encaminadas a este tema es proteger la infancia de manera igualitaria sin hacer distinción alguna, es decir, velar por el cuidado y la protección de todos los niños del país sin importar si viven en una casa, apartamento o en una cárcel.

Es precisamente la etapa de la primera infancia (comprendida entre los 0 a los 6 años de edad) donde algunos niños comparten con sus madres el estar encerrados en la cárcel, etapa que es de gran importancia para el desarrollo no solo físico sino también psicológico del menor; el artículo 44 de la Carta Magna establece que “...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...). Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.” (Constitución Política de Colombia, Art 44, 1991)

Actualmente se olvida que estos niños también hacen parte de nuestra sociedad, por lo tanto, el Estado está en la obligación de garantizarles una crianza y formación digna dentro del centro de reclusión, ayudando a las madres que son las formadoras de estos niños.

Teniendo en cuenta esto, es de gran importancia analizar el grave problema de hacinamiento que se presenta en esta cárcel y cómo esto afecta a las madres e hijos que conviven dentro del centro de reclusión de mujeres El Buen Pastor cuenta con una capacidad de albergar a 1.807 internas, pero, actualmente se encuentran reclusas 3.046 mujeres, teniendo una sobrepoblación de 68,6% personas aproximadamente, las que más se ven afectadas con dicha situación son las mujeres gestantes y las madres que tienen sus hijos.

Situación que conlleva a la presencia de enfermedades tales como VIH, cáncer, problemas cardiacos, renales y lupus, enfermedades que pueden ser perjudiciales no solo para las mismas internas, sino también, para los niños y mujeres que se encuentran en estado de gestación.

Por lo anterior, el presente tema se quiere dar a conocer para que más personas conozcan sobre la situación de hacinamiento, problemas psicológicos, alimenticios, sanitarios y de salud, a los que se ven expuestos los niños que viven en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor, conllevando a una posible violación a los derechos fundamentales de estos niños al no tener la suficiente atención y protección no solo estatal sino social.

Por ello es importante que los miembros de la sociedad se den cuenta que existen futuros profesionales creciendo dentro de una cárcel que a pesar de no ser el lugar más adecuado para su desarrollo es el único “mundo” que conocen ignorando por completo la existencia de distintos lugares como parques, edificios, carros, animales y demás, cosas cotidianas del diario vivir.

Es de gran importancia que se conozca la realidad sobre la calidad de vida que están teniendo estos pequeños dentro del Centro de Reclusión que hacen parte de la sociedad y del futuro de la misma no solo es obligación del Estado sino de la sociedad velar por el cumplimiento de los derechos de estos niños ya que prevalecen por encima de los demás.

3 CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

3.1 HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA:

El sistema carcelario ha tenido etapas importantes en Colombia, iniciando en el siglo XV en el cual las comunidades más desarrolladas como los chibchas tenían una legislación civil y penal, dentro de las sanciones que se imponían estaban la pena de muerte para aquellos que eran hallados culpables de haber cometido homicidio, tortura para el que era ladrón, también existían penas como vergüenza pública al cobarde, en esta época la privación de libertad no era aplicada.

En la época de la conquista, se aplicaron nuevas leyes como la creación de establecimientos de reclusión, considerado como un lugar previo a la imposición de un castigo, estos centros eran utilizados tanto para los españoles como para los criollos. Durante la colonia se utilizaron castigos como multas, confiscación y la prisión.

En la independencia se importaron modelos penitenciarios de España y Francia con el objeto de tener un gran avance hacia el Estado-nación.

Para el cumplimiento de las penas, iniciaron con las mazmorras ubicadas en Cartagena y en Tunja, luego se crearon las cárceles dentro de las cuales se destacan la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, cárcel de Zipaquirá y la de Santafé.

Con el nuevo Estatuto Político colombiano se abolió la tortura, se autorizó limitar la libertad del ciudadano y se prohibió el ingreso a la cárcel de quien no sea conducido legalmente a ella.

Hacia el año de 1934 se crea el primer código penitenciario colombiano estableciendo los primeros lineamientos de administración penitenciaria, seis años después, es decir, en el año de 1940 se dio el auge de las construcciones penitenciarias, creándose la Penitenciaria Nacional la Picota, Palmira y Popayán.

Por medio de la expedición del Decreto 2160 de 1992 se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], un año después, en 1993, por medio de la expedición de la Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario (reformado mediante la Ley 1709 de 2104), el INPEC, quedó adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

En cuanto al Buen pastor, fue el primer centro de reclusión para mujeres de Bogotá, creado en el año 1893, ubicado en la Carrera 58 No. 80 - 95, barrio las aguas, bajo el mandato del señor Carlos Holguín el cual encargó a las misioneras del Buen Pastor de la vigilancia y control de las mujeres reas.

Las misioneras mantuvieron la administración hasta los años 80's, luego se encargó de la administración los directores nombrados por la Dirección General de Prisiones (hoy conocido como INPEC). La resocialización de las internas se llevaba a cabo bajo los

preceptos morales y religiosos con el fin de que se dé una firmeza del espíritu según las religiosas como es mencionado por INPEC (2019)

Las nuevas instalaciones del centro de reclusión inician su construcción en el año 1952 y finaliza en 1957, año en donde el gobierno del frente nacional ordena el traslado de las primeras internas a las nuevas instalaciones, dichas internas en su mayoría fueron condenadas por delitos contra el patrimonio económico, a la vida e integridad de las personas.

Actualmente se están haciendo adecuaciones en el patio No 6, el cual será de uso exclusivo para las madres gestantes y madres junto con sus hijos, con el fin de mejorar la calidad de vida de las internas.

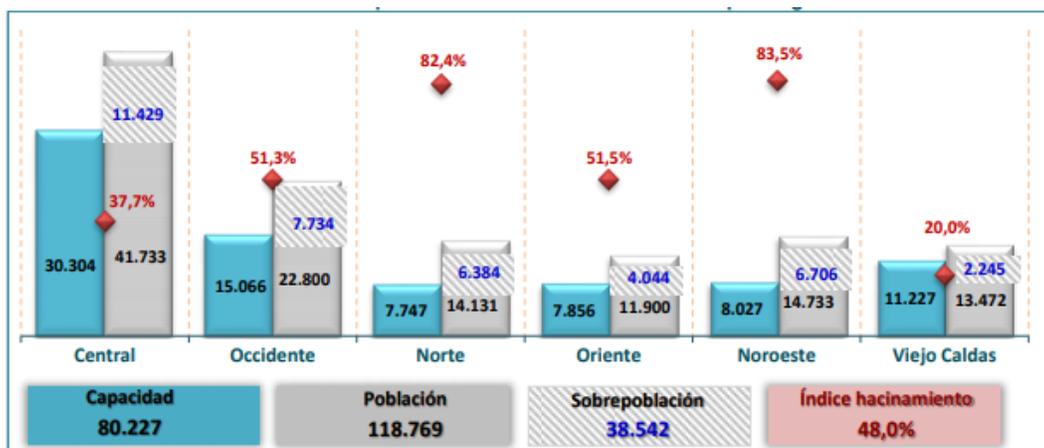
3.2 PROBLEMÁTICA DE HACINAMIENTO:

Según Guillermo Cabanellas de Torres (2008), el hacinamiento puede entenderse como “amontonamiento o acumulación de personas en un solo lugar, el cual no cuenta con la infraestructura adecuada para albergarlos” (p.180).

El sistema carcelario del país está atravesando por una problemática muy preocupante de hacinamiento o sobrecupo, lo cual se genera por el aumento de la población detenida. Según estudios del Comité Internacional de la Cruz Roja ([CICR], 2018) “al finalizar el mes de febrero del 2018 hay una población de 115.792 personas privadas de la libertad lo que conlleva a que exista un hacinamiento aproximadamente de 365% en algunos centros de reclusión” (párr.3), estas cifras confirman que el sistema penitenciario y carcelario requiere de manera urgente una reforma para que no se sigan vulnerando los derechos de los reclusos.

Lo anterior se ve reflejado en la siguiente ilustración:

Porcentaje De Hacinamiento En Las Carceles De Colombia



Fuente. Elaboración Grupo Estadística a partir de datos SISISPEC WEB / GEDIP – Enero 2019

Ilustración 2. Porcentaje de hacinamiento en las regionales carcelarias del país. Tomado del Grupo Estadística a partir de datos SISISPEC (2019), citado por el Instituto Nacional penitenciario y carcelario (2019, p.25)

Como se puede evidenciar, el anterior gráfico demuestra que en todas las regionales que están a cargo del INPEC tienen sobrepoblación, encontrado a la regional Viejo Caldas con un hacinamiento del 20,0% convirtiéndose en la regional con menos sobrepoblación, caso contrario sucede con las regionales del Norte y Noroeste, las cuales tienen un hacinamiento del 82,4% y 83,5% respectivamente.

Además de la sobrepoblación se tiene que hacer alusión a otros problemas del sistema carcelario dentro de los cuales encontramos el deterioro de las instalaciones, mala higiene, escasez en la presentación de servicios básicos tales como baños, duchas, camas, alimentación, lo que genera que los reos sufran de enfermedades contagiosas, tienen que

dormir en el piso, evidenciando con ello una clara vulneración de derechos humanos y a la dignidad humana.

A lo anterior, se suma que el número de funcionarios que trabajan en los centros penitenciarios es bajo en relación con el número de presos, generando otra gran dificultad al prestar un trato digno a las personas detenidas y garantizar la adecuada gestión penitenciaria.

Como lo establece la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho cuya función principal es servir a la comunidad y garantizar la observancia de los principios, derechos y deberes consagrados.

Por lo tanto, las autoridades deben proteger la vida, honra, creencias, derechos y libertades a todas las personas sin distinción alguna; por consiguiente, el hecho de que una persona se encuentre en calidad de reo no es una excepción para que el Estado cumpla con su función primordial en la cual debe prevalecer siempre la persona.

Esta problemática se extiende también a los centros de reclusión para mujeres, específicamente en el centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor de la ciudad de Bogotá, la cual cuenta con una infraestructura para albergar una población de 1.807 mujeres, pero debido al hacinamiento que se está presentando al mes de agosto hay 3.046 presidiarias, teniendo un hacinamiento del casi 68,6%, como lo demuestra la siguiente ilustración:

Población en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá el Buen Pastor

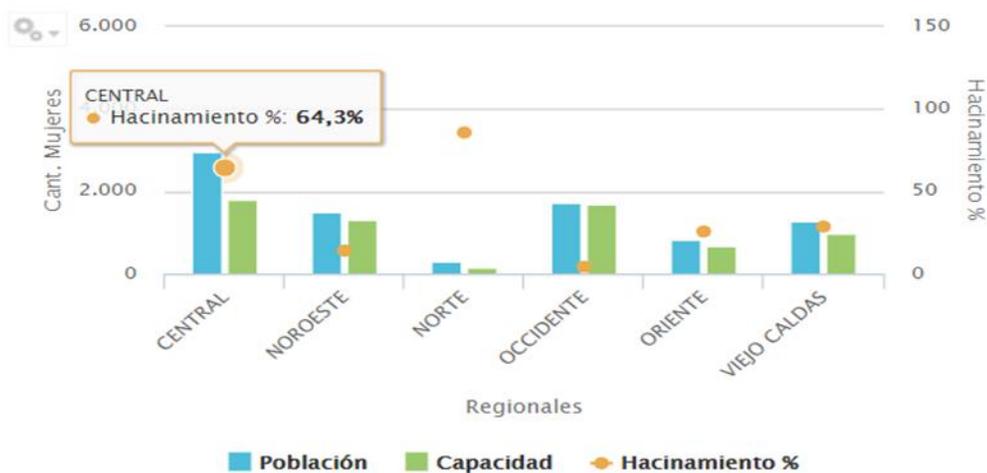


Ilustración 3. Población interna en el Buen Pastor. Se tiene que tener en cuenta que esta tabla debido a que fue tomada de la Página del INPEC, los porcentajes están en constante actualización. Tomado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2019)

El centro de reclusión cuenta con celdas de dos metros cuadrados en las cuales conviven hasta cinco mujeres, las cuales para poder dormir tienen que colgar hamacas, tender colchonetas o simplemente acostarse en el piso de la celda, también se detecta que en las superficies del centro de reclusión no se evidencia procesos de “limpieza y desinfección, lo cual provoca la proliferación de malos olores y favorece la concentración de hongos, bacterias...” (De la Puente, 2018, p.40), provocando serios problemas en la salud de las internas.

Al igual que la mayoría de centros de reclusión del país, el centro de reclusión de mujeres Buen Pastor tiene problemas de infraestructura tales como: canaletas de luz a punto de caerse, tomacorrientes despegados en los baños y deterioro en los mismos provocando un gran peligro para cualquier persona, se presentan también ambientes húmedos y oscuros

conllevando a que no haya garantía en cuanto a condiciones de ventilación e iluminación suficiente y adecuada según el artículo de Mayorga (2019).

La personería de Bogotá establece que el apoyo prestado por profesionales como psicólogos, auxiliares y jefe de enfermería que eran adscritos a la Secretaria Distrital de Salud no se han vuelto a presentar como lo venían haciendo, problemática que conlleva a que se vea perjudicado el proceso de resocialización de las internas, ya que, muchas de ellas también requieren de un acompañamiento y seguimiento especial por parte de estos especialistas.

Debido a las precarias condiciones a las que se ven sometidos los internos(as) ha conllevado a que se presente vulneración de sus derechos, dentro de los cuales se destacan:

De la **Constitución Política**, se vulneran los siguientes derechos:

(...) **Art 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Art 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) (1991)

Del **Código Penitenciario y Carcelario** (Ley 1709 de 2014), se vulneran los siguientes derechos:

(...) **Art 5.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

(...) **Art 104.** Servicio De Sanidad. En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decrete su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental. Los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas (...) (L.1709, 2014).

A la vez la **Declaración Universal de Derecho Humanos** establece que:

Art 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)

Art 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 25, literal 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...) (1948)

Debido a lo que se ha establecido anteriormente las personas que se encuentran en estos centros de reclusión tienen derecho a que el Estado les garantice el respeto a la dignidad humana. En cuanto a los derechos de las mujeres que están reclusas dentro de una cárcel, la Organización de Naciones Unidas [ONU], destaca algunos derechos fundamentales a favor de las internas, especialmente de aquellas mujeres que están en estado de embarazo o que tienen hijos conviviendo con ellas, dentro de los cuales se resaltan: condiciones de igualdad, no discriminación, las internas serán registradas por funcionarias del sexo femenino, acceso a servicios especiales a las embarazadas y madres lactantes, posibilidad de que las internas puedan dar a luz en hospitales públicos con el fin de garantizarles el derecho a la salud.

Sobre este último punto el Código Penitenciario y Carcelario en el párrafo del artículo 67 establece que

Cuando una interna esté embarazada previa certificación médica, el director del establecimiento tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente de

conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. (L.1709, 2014)

En cuanto al hacinamiento que se está presentando en el centro de reclusión de mujeres Buen Pastor, existe un gran riesgo para aquellas mujeres que están en estado de gestación ya que pueden contraer algún tipo de infección debido a la falta de aseo ya que “se evidencia deterioro de las instalaciones físicas, moho y humedades en paredes y techos, sanitarios dañados, presencia de malos olores en las cañerías, así como presencia de roedores e insectos, tomas eléctricas destapadas junto a los desagües” (De la Puente,2014,p.33) .

Por lo tanto, para mitigar un poco esta situación la imputada o acusada podrá pedir la sustitución de la detención, es decir, la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por el lugar de residencia según el Código penal [C.P] cuando “a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento” (C.P., art. 314 No 3, 2004), a dicho beneficio podrán acceder siempre y cuando el delito que haya cometido no sea catalogado como un delito grave.

Lastimosamente la población carcelaria, especialmente en el sexo femenino ha venido aumentando debido a las difíciles condiciones económicas en las que nacieron, muchas de ellas no terminaron sus estudios y se convirtieron en madres a muy temprana edad, situación que las llevó a pensar en delinquir para poder alimentar a sus hijos, según David Mayorga Perdomo (2019) en “el 2018, el 45,2% habían sido procesadas por tráfico y tenencia de

estupefacientes, un 28,7% por concierto para delinquir, 17,4% por hurto, el 13% por homicidio y el 7% por fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones” (p.15).

Según Delgado, Gonzales, Restrepo, Guerrero y Corredor (2010) “La persona que ingresa a un establecimiento de reclusión bien sea en calidad de imputado, sindicado o condenado, debe contar con la certeza de que sus derechos humanos serán estrictamente respetados y protegidos” (p. 49-50), se debe recordar que cuando se impone una pena privativa de la libertad como lo menciona Córdoba (1995), se “separa temporalmente al reo de la sociedad, lo despoja de su albedrío para determinarse en el tiempo y le restringe el ejercicio de otros derechos primarios como el de la autodeterminación personal y la intimidad...” citado por (Delgado et al., 2010, p.49), sin embargo ninguna de estas pérdidas hace que el recluso (a) pierda su condición de persona y de ser titular de derechos inalienables. Pero la realidad de las cárceles del país demuestra que lo anterior está siendo vulnerado ya que las condiciones de los reos no son las adecuadas debido al hacinamiento o sobrecupo que se está presentando generando que se presente una emergencia de salud la cual no solo está afectando a los detenidos sino también a los diferentes trabajadores de las Entidades Estatales.

Como solución a la problemática anteriormente planteada el gobierno ha establecido la construcción de nuevas cárceles y contratación de nuevo personal, ejemplo de esto, es la propuesta que está en estudio enfocada al traslado del centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor, con la que se busca mejorar las condiciones de habitación de las internas y combatir el problema de hacinamiento que se está presentando, dicho plan establece que el traslado se realice a los predios del complejo penitenciario la Picota, en el cual, se

construirá un pabellón especialmente para las internas. Pero esto de nada serviría si el gobierno no invierte en políticas represivas y sociales con el fin de prevenir el aumento de acciones delictivas.

3.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Los derechos de los niños (as), a lo largo de la historia han venido evolucionando conforme la sociedad y el mismo Derecho se han ido desarrollando, para entender cómo se fue creando la diferente normatividad, es necesario hacer un breve recorrido histórico explicando cómo los niños pasaron de ser una “cosa” a ser titulares de derechos.

Para comenzar con este recorrido, es necesario retroceder a las civilizaciones primitivas, los niños no recibían una atención adecuada, eran víctimas de todo tipo de violencia, dependiendo en la cultura donde nacieran estos podían ser escogidos como sacrificios a los dioses, lo que significa que en la antigüedad el infanticidio era una práctica habitual.

En la antigua Esparta, el gobierno exigía a la familia la entrega de un menor al nacer, con el fin de este decidir si el niño tenía derecho a vivir o por el contrario tenía que morir; esta práctica también era llevada a cabo en Roma, con la diferencia que el padre era el que decidía sobre la supervivencia de su hijo o hija, el primogénito que era rechazado tenía una segunda oportunidad a pasar a ser propiedad del Estado, brindándole protección.

Pasando a Mesopotamia, se crea uno de los códigos más conocidos en el mundo jurídico, el cual es el Código de Hammurabi, cuenta con aproximadamente 282 leyes o principios, que comprenden desde reglas relativas a la vida hasta temas sobre la propiedad,

además fue una de las primeras legislaciones que abarcó temas sobre la infancia incluyendo la protección a aquellos niños huérfanos.

Durante la edad media, época en la cual los niños seguían siendo considerados como un objeto perteneciente al padre o a falta de éste, pertenecía al Estado; situación que provocó que aumentara considerablemente la mortalidad infantil debido a que los menores se trataban como hombres al momento de ponerlo a trabajar.

Se puede decir que los niños dejaban de ser considerados como tales desde el momento en que comenzaban a valerse por sí mismos sin la ayuda de su madre, desde ese instante inician a convivir con los adultos, compartiendo desde el trabajo hasta los juegos.

En la Edad Moderna, la situación de los niños no mejoró, todo lo contrario, debido a la revolución industrial y al desplazamiento de las familias de lo rural a lo urbano para trabajar en las fábricas, los niños se convirtieron en objeto de cambio ya que los padres empezaron a alquilar a sus hijos a los dueños de las fábricas, considerándolos como unos “adultos pequeños”.

Hacia el siglo XIX, en Francia, se comenzó a preocupar por crear una protección hacia los niños, iniciando con el desarrollo de los derechos de los niños, fue así que, en el año de 1841, se comenzaron a dar origen a diversas leyes, como la expedición de leyes para la protección a los niños en su lugar de trabajo, en 1881 por medio de la promulgación de una ley se les garantizó el derecho a la educación.

Iniciando el con el siglo XX, se inició en Francia y se extendió por toda Europa, la implementación de la protección de los niños, no solo desde el área jurídica sino desde áreas como la social y la sanitaria.

En 1919, la comunidad internacional comenzó a darle más importancia a este tema, creando el Comité para la Protección de los Niños, así mismo, para continuar con la protección a esta población, en 1924 se dio origen al primer tratado internacional sobre los derechos de los niños, denominado la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño.

Posteriormente, se crearon diferentes organismos internacionales, los cuales ayudan con la protección legal y social de los niños, dentro de estas organizaciones se encuentran: Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación [FAO], Organización Mundial de la Salud [OMS], Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF].

En cuanto a esta última organización, es preciso señalar que esta fue creada para ayudar a los jóvenes y niños que fueron víctimas de la segunda guerra mundial, en 1953 se le concedió el estatus de organización internacional, la cual comenzó a extender su ayuda a todos aquellos niños y niñas que viven en aquellos países considerados en vía de desarrollo, estableciendo programas que faciliten el acceso de esta población a una educación, salud, agua potable y alimentos.

Gracias a estas organizaciones y a la preocupación de la comunidad internacional sobre la protección de los derechos de los niños, la ONU, en 1979, anunció que dicho año sería el Año Internacional del Niño, generando que esta población estuviera más protegida.

A raíz de lo anterior, el 20 de noviembre de 1989, se dio origen a la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, en la cual se reconoció al menor como sujeto de plenos derechos, convirtiéndose en el primer instrumento jurídico con carácter vinculante y

garantista ya que, por medio de sus 54 artículos, se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y los estados partes están en la obligación de respetar y cumplir con lo establecido en este documento.

Otros tratados internacionales que son de gran importancia para la protección y garantía de los derechos de los niños son: la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil, la cual se adoptó en junio de 1999, el 12 de febrero de 2002 entra en vigor el Protocolo Facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de niños en conflictos armados.

Es evidente cómo a través de las diferentes etapas por las que atravesó la sociedad en el mundo, se pasó de tener la concepción de los niños como objetos, seres incapaces a ser concebidos como sujetos con derechos con un pleno desarrollo físico, mental y social.

Aunque la niñez se ha convertido en un tema importante no solo a nivel nacional sino internacional, es innegable que aún es una población es vulnerable debido a que se han vuelto a convertir en las principales víctimas de todo tipo de maltrato, desde el maltrato físico, psicológico hasta ser víctimas de abuso sexual, problemática que va en aumento a pesar de tener normatividad orientada a su protección.

3.3.1 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA:

Al igual como sucedió en el resto del mundo, los niños y niñas en Colombia no ocupaban un papel importante dentro de la sociedad, a tal punto que no eran considerados como personas sino como objetos propiedad de sus padres.

La calidad de vida de estos niños dependía de los recursos económicos de sus padres, es decir, si provenía de una familia adinerada el menor podía tener acceso a educación, horas de juegos, etc. En cambio, si el menor provenía de familia con insuficientes recursos económicos, este apenas cumpliera una edad adecuada (entre 6 y 7 años de edad) se veía en la obligación de iniciar a trabajar, privándose de acceder a la educación y horas de juegos propios de la edad.

Hacia la década de los años 60's, los niños no fueron ajenos a la ola de violencia que iba a marcar la historia del país, los grupos al margen de la Ley iniciaron con el reclutamiento de menores a pesar de que el Derecho Internacional Humanitario había declarado su prohibición al considerarlos como bienes protegidos, según informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, aproximadamente 16.879 niños y niñas han hecho parte del conflicto armado interno (Sánchez. N, 2018, EL Espectador, párr. 2), hecho que constata que a los menores se les seguían vulnerando sus derechos.

Por lo anterior y por los diversos sucesos sociales cuyas principales víctimas fueron los menores, el gobierno inició a trabajar en la creación de nueva normatividad orientada al fortalecimiento de la protección de los derechos de los niños, dentro de las cuales encontramos: Decreto Ley 2737 de 1989 (Código del Menor), Ley 12 de 1991, Ley 173 de 1994, Ley 515 de 1999, Ley 620 de 2000, Ley 704 de 2000, Ley 765 de 2002.

Sin dejar de lado lo establecido en el artículo 44 de la constitución política, dentro del cual consagra los derechos fundamentales de los niños, adicionando en su inciso final la prevalencia de los derechos de los niños, es decir, al momento de existir una posible confrontación de derechos y una de las partes involucradas es un menor de edad se le debe

dar preferencia a este, ratificando de esta forma la protección preferente que debe otorgar el Estado a los menores.

El Estado continuó con la protección expidiendo la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, cuyo propósito principal es garantizarles un pleno y armonioso desarrollo para que los niños y niñas crezcan junto con su familia en “un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.” (2006)

Como se evidencio la protección a los menores es un compromiso que tiene no solo Colombia sino toda la comunidad internacional, con ocasión a todos los hechos generadores de violencia, conllevando a que esta población se vuelva más vulnerable debido a la falta de garantía de sus derechos, problemática que genera que los estados piensen en nuevas estrategias de defensa, no solo a nivel normativo sino también social.

4 CAPÍTULO II. ANÁLISIS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (AS) QUE CONVIVEN CON SUS MADRES EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR

Dentro de este capítulo se estará analizando los diferentes derechos consagrados en la diferente normatividad vigente, que tiene esta población, enfocado principalmente a los 22 niños (as) y 17 madres gestantes que actualmente están viviendo dentro del Centro de Reclusión para mujeres el Buen Pastor de la ciudad de Bogotá.

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991):

La Constitución Política ha sido objeto de varias reformas, dentro de las cuales encontramos el reconocimiento de Colombia como un Estado Social de Derecho y la inclusión de los derechos de los niños, así mismo se reconoció una protección especial no solo a la población infantil, sino también, a las mujeres que se encuentran en estado de gestación.

Derechos que están señalados dentro de la Carta Magna, establecidos a partir del artículo 11 (derecho a la vida) hasta el artículo 44 (derechos fundamentales de los niños), siendo este último conocido por ser el punto de referencia para desarrollar diversa normatividad encaminada a la protección de la población infantil del país.

En cuanto a los niños (as) de tres años que conviven con su madre dentro del Centro de Reclusión, se tienen que analizar varios artículos que les brindan una protección, iniciando por el **artículo 42** que reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, cuya protección integral estará a cargo no solo del Estado sino también de la Sociedad, acápite directamente relacionado con el **artículo 5**, el cual ampara a la familia como institución básica de la sociedad y con el **artículo 44** al considerar que todo menor tiene derecho a tener una familia y no ser separados de ella.

Así mismo la Constitución no sólo establece una protección especial a la familia, sino a cada uno de sus integrantes sin hacer distinción alguna, es decir, todas las familias están protegidas sin importar si son familia extensa (compuesta por los parientes más cercanos, abuelos, tíos, primos), familia homoparental (compuesta por un pareja homosexual), familia ensamblada (conformada por agregados de dos o más familias) o

familia monoparental (compuesta por solo uno de los padres), por lo tanto las familias conformadas por una mujer y su hijo (a) que viven en el centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor, también son garantes de esta protección constitucional, obligando al Estado el goce efectivo de los derechos tanto a la madre como a su hijo (a), así como el fortalecimiento del vínculo materno-filial.

Sobre este mismo tema la Corte Constitucional, por medio de la **Sentencia C-157 de 2002**, establece que

...cuando a un menor se le impide estar durante la primera etapa de la vida con su madre en razón a que está interna en un centro de reclusión, se le limita su derecho a tener una familia, a no ser separado de ella, como expresamente lo manda la Constitución... (C.C., Sala Plena, C-157/2002, p.22, 2002).

Sentencia que permitió la estadía de los niños (as) hasta los tres años de edad dentro de los centros de reclusión, para que permanezcan bajo el cuidado de su madre garantizándoles el derecho a tener una familia y fortalecer el vínculo mater-filial, por medio del amor y cuidado propio de esta.

En cuanto al **artículo 44**, establece los derechos fundamentales de la niñez, dentro de los cuales se encuentran el derecho a la vida, a la familia, alimentación equilibrada, educación, cultura, recreación, así mismo este resalta que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, cuya protección es obligación no solo estatal sino también de la sociedad y de la misma familia, cuyo fin primordial es la garantía de su desarrollo armónico e integral.

Este artículo permite que el Estado garantice una protección a todos los niños incluyendo aquellos niños que conviven dentro de un centro de reclusión con su mamá, ¿pero realmente está cumpliendo con este papel protector?, pues bien, el Buen Pastor, al igual que los demás centros de reclusión tiene un problema de sobrepoblación conllevando a que se les vulneren derechos a las internas y posiblemente también conlleva a la vulneración de los derechos de los niños que viven allí.

A raíz de lo anterior es importante preguntarse ¿Qué pasa con estos niños que viven en el centro de reclusión?, se tiene que tener en cuenta que tanto las madres y sus hijos, como las madres gestantes conviven en el primer tramo del patio número 4, patio que fue adaptado especialmente para su protección⁴, salvaguardando sus derechos a la integridad física, a tener una familia, a desarrollarse en un “ambiente sano”; dicha protección se garantiza al separar a esta población la cual puede ser catalogada como una población vulnerable, de la demás población carcelaria la cual puede representar un peligro grave.

Dentro de este mismo artículo, se encuentra anunciado el derecho a la salud y a la seguridad social, el cual está en concordancia con los artículos **49 y 50 constitucionales**, los cuales establecen que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que todo menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección, tiene derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones estatales. Garantía constitucional que se le está vulnerando a los niños que conviven dentro del centro de reclusión puesto que no cuentan con pediatras de manera permanente generando que el menor tenga que ser atendido primero en el área de sanidad y dependiendo de la gravedad de la enfermedad son

⁴ Para el mes de septiembre se tiene destinado el traslado de las madres gestantes y de las madres junto con sus hijos al patio No 6

remitidos a centros de salud. También se ven afectadas las mujeres en estado de gestación debido a que no cuentan con especialistas para acceder a los controles prenatales.

En cuanto a la garantía del derecho a la educación consagrado también en el **artículo 67 constitucional**, el Estado busca garantizar el acceso al conocimiento, de manera gratuita en instituciones públicas, para evitar la vulneración de este derecho a los niños dentro del centro de reclusión, el ICBF junto con el USPEC, destinaron en un extremo del centro penitenciario la construcción del jardín infantil El Esplendor, el cual cuenta con salones adecuados para brindar el acceso a estos niños a un conocimiento inicial, dichas asesorías educativas se llevan a cabo con el apoyo de profesionales adscritos a la Fundación del Padre Damián y algunos voluntarios de la Fundación Akapana.

4.2 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA [C.I.A] (LEY 1098 DE 2006):

Expedida el 8 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto

Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (C.I.A, art 2, 2006)

Lo que el Estado pretende con este código es garantizar a los niños (as) una protección y desarrollo integral, prevaleciendo el derecho a la igualdad, sin hacer discriminación alguna de sexo, raza, razón socioeconómica o lugar de residencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que hay menores conviviendo con su mamá al interior de un centro carcelario, este código establece normatividad que no solo brinda una protección, sino que reiteran la prevalencia de los derechos, algunos de los artículos son:

Artículo 7, el cual hace referencia a la protección integral, entendida esta como el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, así como a la garantía y cumplimiento de los mismos. Protección se lleva a cabo por los diferentes programas, planes y acciones que se implementen ya sea a nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal.

Algunos de los programas que se implementan dentro del centro de reclusión son: Sala Amiga de la familia lactante, Desarrollo Infantil en establecimientos de reclusión, política de cero a siempre, apertura del Jardín El Esplendor.

Con este artículo se busca reunir la totalidad de los diferentes programas encaminados al reconocimiento y protección constitucional de los niños, con el fin de verificar que estos se estén implementando adecuadamente, especialmente dentro de los centros de reclusión en donde algunos de estos niños conviven con su mamá ya que son una población que debe contar con una mayor defensa debido a su vulnerabilidad garantizándoles un lugar adecuado para su desarrollo físico y mental, y en general garantizar el goce efectivo de sus derechos amparándolos de cualquier tipo de maltrato.

Artículo 8, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todas las personas que hacen parte de esta sociedad a garantizar el cumplimiento de todos los derechos de esta población, los cuales son universales prevalentes e interdependientes.

Este artículo tiene conexidad directa con los artículos 44 constitucional y 9 del código de Infancia y Adolescencia.

En cuanto al art. 44 constitucional, tiene relación ya que ambos establecen que no solo el Estado está en la obligación de brindar la protección a los niños, sino que también es de la familia y de cualquier persona de la sociedad.

El **Artículo 9** establece la prevalencia de los derechos de los menores, norma relacionada también con el art. 44 de la Constitución, los cuales orientan a que, en todo acto, medida (administrativa o judicial) o decisión, en donde se vea involucrado un menor, los derechos de este prevalecerán por encima de los demás.

Estos artículos son de gran importancia para el tema que se está tratando puesto que, han sido determinantes para las decisiones jurisprudenciales que se han tomado ya que permiten que los derechos de los niños, en este caso el fortalecimiento del vínculo materno-filial prevalezcan sobre la situación jurídica de su progenitora, esto siempre y cuando se cumplan con las condiciones legales que le brinden una protección adecuada para permitir la permanencia del niño dentro del centro de reclusión.

En cuanto a lo que establece el artículo 44 constitucional, en relación con una responsabilidad conjunta entre el Estado, la sociedad y la familia para el cuidado y protección de los menores, el código de la infancia y la adolescencia en el **artículo 10** lo define como Corresponsabilidad, entendido este como “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...)” (C.I.A, art. 10, 2006).

Este artículo le otorga potestad a cualquier persona para que pueda exigirle a la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los menores cuando estos son víctimas de algún delito.

Así mismo es responsabilidad del Estado por medio de sus entidades competentes, actuar oportunamente para garantizar el cumplimiento de los derechos sin importar la condición en la que se encuentre su madre o padre.

Para efectos de lo anterior el ICBF, estableció que si una mujer que está cumpliendo con una pena privativa de la libertad dentro del centro de reclusión y es testigo que alguna de las madres que tienen junto con ellas a su hijo, lo maltrata o le vulnera alguno de sus derechos, para cumplimiento de este artículo, esta mujer puede informar de manera inmediata a algún funcionario del centro de reclusión, para que este una vez tenga conocimiento de la situación, reporte al Centro Zonal competente para que se inicie con la respectiva verificación de garantía de derechos del niño y tomar las medidas administrativas o judiciales competentes. Esta misma ruta de atención se tomará en los casos en que la mamá privada de la libertad tenga conocimiento de que su hijo está siendo víctima de algún tipo de maltrato y que este no conviva con ella.

Por su parte el **Artículo 17**, dispone que todo niño (a) y adolescente tiene derecho a la vida (relacionado con los artículos 11 y 44 constitucionales) y a un ambiente sano en condiciones de dignidad.

Por medio de este artículo se busca que el menor crezca en condiciones que le garanticen un pleno desarrollo no solo físico sino también psicológico y para garantizar esto el Estado está en la obligación de crear y desarrollar políticas públicas encaminadas al

acceso de servicios como la salud, educación, recreación, entre otros, fortaleciendo de esta manera la primera infancia, comprendida entre los cero a los 6 años de edad según lo establecido en el **artículo 29** de este código.

Teniendo en cuenta lo planteado, el Estado junto con el USPEC, estableció que para la permanencia de los niños dentro de los centros de reclusión, estos tenían que ser adecuados para que el menor estuviera alejado de las demás internas y del ambiente peligroso propio de una cárcel, por ello en el Centro de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor se adaptó un tramo del patio No 4, el cual es de uso exclusivo para las madres gestantes y las madres con sus hijos, así mismo se dio la apertura del jardín el Esplendor el cual funciona bajo la supervisión del Bienestar Familiar.

Así mismo con el funcionamiento del jardín, el Estado procuró que se les garantizara a estos niños su derecho a tener una educación inicial tal como lo establece el **artículo 28** del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con los artículos 44 y 67 constitucionales.

En cuanto al derecho a tener una familia el Código de Infancia en el **artículo 22** Establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a crecer dentro de una familia y no ser separados de ella, precepto que está en concordancia con el artículo 44 constitucional, buscando de esta manera que haya un fortalecimiento en los lazos familiares.

Estos artículos fueron de gran importancia ya que son el sustento principal para permitir la convivencia de los niños con sus madres dentro del centro de reclusión, tal como lo fundamenta la Sentencia C-157 del 2002, la cual explica de manera detallada que

permitir la permanencia de un menor dentro de un centro de reclusión puede afectar de alguna manera su desarrollo pero a su vez establece que el no permitir la estadía del niño se le estaría vulnerando su derecho constitucional de recibir el amor y cuidado de su madre; pensando en esto se permitió que el menor permanezca con su madre durante sus primeros tres años de vida, dando prevalencia al vínculo materno-filial.

Lo anterior en concordancia también con el **artículo 23**, el cual hace referencia a la custodia y cuidado del niño, la cual quedará cargo de la madre privada de la libertad.

En cuanto al derecho de los alimentos, el **artículo 24** establece que los obligados principales son los padres, pero en el caso del menor estar dentro del centro de reclusión junto con su madre, el Estado tiene que cumplir con ello, brindándole al menor una alimentación balanceada y nutricional de acuerdo a su edad.

El **artículo 27** en concordancia con el artículo 46, los cuales obligan a todas entidades que prestan el servicio de salud ya sean públicas o privadas, atiendan a un niño (a) que requiera del servicio, así mismo establece que cuando algún menor no se encuentre como beneficiario ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, el Estado asumirá dichos gastos. A su vez el **artículo 46** dice que es obligación del Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizar el acceso de esta población al servicio de salud, por medio del diseño, creación e implementación de programas enfocados a este fin.

Por último, el **artículo 41** determina que es obligación estatal garantizar el goce efectivo de los derechos de todos los niños (as), sin hacer distinción alguna, es decir, aquellos niños que viven dentro de un centro de reclusión también son sujetos de especial protección estatal.

4.3 CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (MODIFICADO POR LA LEY 1709 DE 2014):

En el año de 1993 se expide el Código Penitenciario y Carcelario por medio de la Ley 63 del mismo año, el cual regula todo lo referente al cumplimiento de las penas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas, etc., modificado posteriormente por medio de la Ley 1709 del 2014.

Este código en su normatividad estableció normas especiales para la garantía del cumplimiento de los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentran pagando una pena privativa de su libertad en un centro de reclusión, así como la garantía constitucional de los derechos de sus hijos que conviven con ellas.

En cuanto al tema que se está desarrollando, este código consagra dos artículos los cuales son de gran importancia, los cuales son:

Artículo 18, habla sobre la infraestructura que deben tener los establecimientos de reclusión exclusivos para el cumplimiento de una pena impuesta a mujeres que han cometido algún delito.

Por un lado, deberán contar con un espacio adecuado para garantizar a las mujeres que se encuentran en estado de gestación un apropiado desarrollo de su embarazo, así mismo estas cárceles deberán tener un lugar adecuado para las madres lactantes.

A la vez, establece que el ICBF y la USPEC son los responsables de determinar las condiciones que deben cumplir estos centros de reclusión, con el fin de proteger los derechos de los niños que conviven con su madre.

El ICBF, tiene la obligación de ir por lo menos una vez al mes a los establecimientos con el fin de verificar el cumplimiento tanto de la normatividad como de los programas creados para la estadía de los niños.

Artículo 88, este es uno de los artículos con mayor relevancia para este tema, puesto que fue a partir de esta norma que el Estado permitió que los niños puedan permanecer con su madre dentro del centro de reclusión, norma que fue declarada exequible mediante la Sentencia C.157/2002 del 5 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

En este artículo establece que la edad hasta la cual el niño puede permanecer al lado de su madre es los Tres (3) años, siempre y cuando un juez ordene lo contrario.

A sí mismo, el ICBF tendrá la responsabilidad de realizar e implementar programas educativos y de recreación para los niños, también programas orientados a la interacción entre madre e hijo, los cuales se llevarán a cabo dentro de los centros de reclusión en lugares destinados por el USPEC y que serán especialmente adecuados para ello.

Dentro de este mismo artículo se establece que una vez el menor cumpla los tres años de edad, el Juez competente (Juez de Familia), le puede conceder la custodia del niño al padre o al familiar que acredite vínculo de consanguinidad, en caso de que no se le pueda conceder la custodia a ningún familiar por motivos de protección del menor, esta será asumida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4.4 DECRETO 2553 DE 2014:

Este Decreto fue expedido el 12 de diciembre de 2014, con el objeto de garantizar un apropiado desarrollo del embarazo de la mujer que se encuentra privada de la libertad, crear un ambiente adecuado para la madre lactante y para los niños y niñas menores de tres años de edad que conviven dentro de un centro de reclusión, promoviéndoles un correcto desarrollo integral en la etapa de la primera infancia, salvaguardando sus derechos fundamentales.

Para que el menor pueda ingresar a convivir con su mamá dentro del centro de reclusión, la procesada, sindicada o condenada, tiene que solicitarlo, una vez es solicitado el permiso para que el menor ingrese, el INPEC, deberá informar de manera inmediata del ingreso al ICBF, por medio del Centro Zonal, con el fin de que el Defensor de Familia verifique las condiciones dentro del centro de reclusión, para esto la madre debe acreditar:

- Buena conducta, certificada mediante la última calificación realizada por el Consejo de Disciplina del respectivo Establecimiento de reclusión.
- No debe tener conductas que afecten o pongan en riesgo el bienestar no solo físico sino también psicológico y emocional del propio hijo o de los hijos de las demás internas.
- Tiene que facilitar los datos de dos personas como mínimo, las cuales serán las tutoras o acudientes de los menores, con el fin de que estas personas puedan ayudar en la atención y cuidado del niño.

Es importante verificar que los funcionarios y/o funcionarias que trabajan dentro del centro de reclusión estén capacitados para atender también las necesidades de los niños que

se encuentran allí con su mamá, es por ello que esta capacitación está enfocada al cuidado y protección que se les debe brindar a los niños, el **artículo 4** de este Decreto, establece que el ICBF es el encargado de brindar la asesoría a los funcionarios sobre normas tanto nacionales como internacionales que han sido aprobadas en el país que consagran los derechos no solo de los menores que conviven con su madre dentro del centro de reclusión sino también de aquellas mujeres en estado de gestación y madres lactantes que están privadas de la libertad.

Así mismo será el encargado de realizar el análisis o estudio de la dinámica socio-familiar de la mujer privada de la libertad, con el fin de identificar su perfil físico, social y psicológico, con el fin de garantizarle tanto a la madre con a su hijo (a) su atención y seguridad dentro del centro de reclusión. También será el encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las condiciones en las que permanecen y la calidad de la atención a los niños.

Como se mencionó anteriormente el INPEC de forma continua debe informar al ICBF sobre la permanencia de los menores de tres años dentro de los establecimientos de reclusión; y sobre la posible situación de vulneración de derechos de los menores que no convivan con ella y de los cuales tiene conocimiento la progenitora, con el fin de que se determinen las medidas de protección que garanticen sus derechos.

En cuanto a la educación inicial, el **artículo 5**, hace referencia a que el ICBF, junto con el INPEC, serán los encargados de implementar estrategias que permitan el acceso a la educación inicial de los niños, el cual es garantizado por medio de la apertura del Jardín El

Esplendor, cuyo espacio fue adecuado especialmente para las necesidades de todos estos menores.

Además del acceso a la educación inicial el ICBF deberá crear y aplicar servicios y programas enfocados a la atención integral de los menores, madres gestantes y lactantes tal como lo consagra el **artículo 6**, dentro del cual determina al programa nacional denominado De Cero a Siempre como principal programa de atención a la primera infancia implementado dentro de los centros de reclusión.

Dentro de este mismo Decreto se da respuesta a uno de los interrogantes más importantes el cual es ¿Quién ejerce la custodia y el cuidado de los menores cuando convive con su mamá dentro de un centro de reclusión?, según lo establecido por el **artículo 10**, la custodia del niño (a) menor de tres años que convive con su madre en un establecimiento de reclusión, la ejercerá ella.

En cuanto al cuidado del niño, estará a cargo del ICBF, mientras el menor se encuentre en alguna actividad coordinada por esta entidad, ejemplo de esto es cuando el menor asiste al jardín de lunes a viernes de 7 am a 4 pm, de lo contrario, el cuidado será responsabilidad de la madre.

Una vez el menor cumpla los tres años de edad y si ninguna persona perteneciente a familia extensa puede asumir la custodia o cuidado del niño, la madre tendrá la obligación de seleccionar alguno de los tutores, para que asuma esta responsabilidad, una vez sea seleccionado, el ICBF determinará si es una persona idónea o no, esto con mandato en lo dispuesto por el **artículo 13**.

En cuanto al tema de la presente investigación, **artículo 11** dispone que en estos casos, el director (a) del establecimiento de reclusión debe de manera inmediata enviar reporte al ICBF, describiendo de forma detallada la forma en que la madre ha incurrido en alguna conducta que influye de manera negativa la integridad del menor, la manera en que esta incurre en negligencia en el cuidado del niño o la forma en que la madre maltrata a su hijo; una vez el director envía el reporte, la defensoría de familia avoca conocimiento del caso y de manera inmediata inicia con el procedimiento legal, verificando primero los derechos presuntamente vulnerados del menor y posteriormente comenzar con el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el fin de determinar la permanencia o el egreso inmediato del menor, este mismo procedimiento será adoptado cuando al interior del establecimiento se presente alguna conducta que afecte directamente los derechos del niño y de su madre.

Para dar cumplimiento a todo lo que se ha venido estableciendo dentro de este Decreto, el establecimiento carcelario debe contar con la infraestructura adecuada para ello, es por ello que se establece en el **artículo 14** que la USPEC, está en la obligación de construir o adaptar según sea el caso, espacios e infraestructura apropiado para la permanencia de las internas que están embarazadas, lactantes y las que tienen junto a ellas a sus hijos, los cuales deben garantizar entornos favorables para el desarrollo de los menores, esto teniendo en cuenta los requerimientos que señale el ICBF.

Adicionado a los anteriores el **artículo 15** determina los requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la infraestructura, dentro de los cuales están:

- Debe existir un patio o pabellón que sea exclusivo para las madres gestantes, lactantes y que conviven con sus hijos.
- El patio o pabellón tiene que contar con celdas individuales, las cuales deben contar con baño para la madre e hijo (a).
- Así mismo dentro del patio destinado a esta población, debe existir un lugar destinado al desarrollo de diferentes actividades de los menores, espacio en donde se pueda preparar y suministrar la alimentación a los menores por parte de sus madres.
- También es necesario adecuar un espacio en el cual los niños puedan acceder al servicio de educación inicial.

Como se puede evidenciar a través de este Decreto el Estado ordena que todos los establecimientos carcelarios que estén bajo la autoridad del INPEC, deben cumplir con todo lo establecido dentro de la normatividad con el fin de garantizarles el goce efectivo de los derechos no solo de los niños de sus madres, sino también, de aquellas internas que están en estado de gestación.

4.5 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

Debido a los crecientes casos de violencia hacia los niños, la comunidad internacional con el objetivo de proteger a esta población vulnerable decidió en el año de 1989 crear la **Convención de los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989, por medio de la cual se reconoció al menor como un sujeto de pleno derecho, es de carácter vinculante para los Estados quienes se comprometieron a proteger y garantizar los derechos que se iban a incorporar dentro de

esta Convención, en Colombia fue adoptada y ratificada mediante la expedición de la Ley 12 del 22 de Enero de 1991.

Como se ha mencionado Colombia no es el único país que ha permitido el ingreso de los menores a un centro de reclusión con el fin de que conviva con su mamá sus primeros tres años de vida, a continuación, se dará a conocer la edad permitida en diferentes países de Latinoamérica, Europa y Norte América.

En algunos países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay manejan para la permanencia de los menores dentro de los centros de reclusión un rango de edad de los 3 a los 6 años, excepto en Brasil que permite la permanencia hasta los 12 años de edad.

Con respecto al tema que se está desarrollando, la **Convención de los Derechos el Niño**, plantea que los estados que la adoptaron deberán asegurar de manera eficaz su aplicación a cada niño sin hacer ningún tipo de distinción en cuanto a raza, color, sexo, religión u otros, tal como lo establece el **Artículo 2**, adicionalmente dispone que el menor no puede ser objeto de discriminación por cualquier otra condición del menor, de sus padres o representantes legales.

Dentro de este mismo artículo se ordena que los Estados deben comprometerse a tomar las medidas necesarias para garantizar la protección del menor en contra de toda clase de discriminación por causa de la condición o creencias de sus padres o tutores.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia como Estado parte de este convenio tiene la obligación de garantizar el cuidado y protección de los niños contra cualquier acción de discriminación por cualquier acción que hayan realizado los padres.

Así mismo el **artículo 9**, hace referencia a que se debe garantizar la permanencia del menor dentro de su núcleo familiar y velar por que este no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando por una decisión judicial ordene lo contrario para salvaguardar el interés superior del menor.

Determina también que cuando un menor sea separado de sus padres debido a una medida judicial adoptada como el encarcelamiento de uno o de ambos padres, el Estado debe velar por la protección del menor y de sus derechos fundamentales con el objeto de que el niño no se vea afectado por ello.

Es importante recordar que esta problemática no solo afecta a Colombia, sino a varios países del mundo, por ello las Naciones Unidas de Derechos Humanos ha creado unas reglas denominadas **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las internas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, dentro de las cuales hace referencia al trato especial que se debe tener hacia las madres gestantes, lactantes y que tienen junto a ellas a sus hijos dentro del centro de reclusión, algunas de las reglas que hacen referencia al tema que se está tratando son:

La **regla 2** dispone el procedimiento que se debe tener en cuenta para el ingreso al establecimiento carcelario de las mujeres y de sus hijos; además especifica que se les debe proporcionar asesoramiento jurídico a las internas acerca de su caso y del procedimiento que se debe llevar a cabo para el ingreso de menor o si ella lo determina el procedimiento a seguir en caso de decidir que su hijo esté bajo el cuidado de otra persona fuera del centro de reclusión.

Está regla como sugerencia estipula la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo de tiempo, esto conforme al ordenamiento de cada Estado. Teniendo en cuenta esto, nuestra legislación estipula que se podrá sustituir la detención preventiva intramural por la del lugar de residencia, para el caso que se está tratando el artículo 314 No 3 del Código de Procedimiento Penal [C.P.P] (modificado por la Ley 1142/ 2007, artículo 27, No 3) establece que “Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento” (C.P.P., Art 314 No 3, 2004). Así mismo la Ley 1709/2014, en el parágrafo del artículo 67 estipula que

...una interna embarazada previa certificación médica, el director del establecimiento tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal (L.1709, art 67, 2014),

a raíz de lo anterior se puede evidenciar que Colombia para garantizar por medio de esta normatividad la salud no solo de la madre sino de su hijo al nacer.

La regla anterior está acorde con lo establecido en la **Regla 49**, la cual estipula que, al permitir la permanencia de los menores dentro de los centros de reclusión, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, los cuales recibirán un trato diferente al de las internas y no serán tratados como reclusos.

La **Regla 5**, establece que los centros de reclusión para mujeres deben contar con espacios adecuados para satisfacer las necesidades de higiene, no solo para el cuidado del niño, sino también de las mujeres embarazadas y de aquellas que están lactando.

La **Regla 33**, dispone que, al permitir la estadía de niños dentro de un centro de reclusión, los funcionarios tendrán que ser capacitados sobre las necesidades de desarrollo de un menor.

En cuanto a la garantía del derecho a la salud, las **Regla 48 y 51**, establecen que las internas embarazadas y lactantes tienen el derecho a que un profesional en la salud les brinde un asesoramiento sobre su salud, igualmente la cárcel debe disponer permanentemente de especialistas los cuales serán los encargados de prestarles el servicio de salud a los bebés y niños.

Lastimosamente en el centro de reclusión el Buen Pastor, las internas denuncian que el servicio de salud es deficiente ya que no cuentan con profesionales en salud de manera permanente, los equipos para la toma de ecografías son muy antiguos y algunos están dañados, esto mismo sucede con la falta de pediatras, generando una grave vulneración a este derecho.

Dentro de estas mismas reglas se puede encontrar la **Regla 52**, la cual determina que, al momento de separar al niño de su madre, se tienen que tomar todas las medidas necesarias para proteger el interés superior del menor, esto se llevará a cabo una vez se compruebe que el menor al salir del centro de reclusión tendrán la garantía que estarán bajo la supervisión y cuidado de una persona capacitada y apta para asumir la responsabilidad de ayudar con la crianza de los menores.

De igual manera, la Oficina de las Naciones Unidas, creó las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, las cuales también establecen ciertas directrices enfocadas a la protección de los niños y madres gestantes y lactantes, cabe recalcar que en estas reglas no se habla solo de la permanencia del menor en centro de reclusión con la madre, sino que también en una incluye al menor con el padre en el centro carcelario, algunas de estas son:

La **Regla 29**, tiene relación directa con las reglas de Bangkok, al disponer que al permitir la permanencia del niño con su madre o padre dentro del establecimiento penitenciario se debe tener en cuenta el interés superior de menor y no ser tratado como los demás reclusos, dentro del establecimiento se deben facilitar servicios como guarderías las cuales deben contar con personal adecuado para su cuidado, de salud cuyo personal debe hacer seguimiento de peso y talla del menor.

El numeral 2 de la **Regla 45** determina la prohibición de sanciones de aislamiento cuando el recluso (a) sufra de alguna discapacidad física o mental, también en aquellas internas que tengan junto a ellas a su hijo (a).

Como se puede evidenciar, es muy poca la normatividad internacional que se ha adoptado sobre este tema tan importante, pero la existente es un precisa en estipular que en todo momento se debe tener en cuenta el interés superior de menor, pensando en que es lo mejor para que el menor pueda crecer y desarrollarse de manera adecuada.

5 CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PLANES Y/O PROGRAMAS ESTATALES A LOS QUE TIENEN DERECHO LOS NIÑOS (AS) DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

El Estado para la garantía y cumplimiento de lo establecido en la diferente normatividad descrita anteriormente ha creado diferentes programas y planes enfocados a la protección de los niños (as), las madres gestantes y lactantes que se encuentran dentro del Centro de Reclusión para Mujeres de Bogotá el Buen Pastor. Dichos programas están en cabeza no solo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], sino también del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC] y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC]. Dentro de los programas y convenios más importantes están:

1. PROGRAMA: ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS 3 AÑOS DE EDAD HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN:

Creado para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario y en el Decreto 2553 de 2014, tiene como principal objetivo apoyar la atención integral a los menores que se encuentran dentro de los centros de reclusión, desde su gestación hasta los tres años de edad, apoyo que se da mediante la implementación de otras acciones que fortalezcan los vínculos afectivos con sus familias y cuidadores; se tiene que

tener en cuenta que esta atención, también incluye a las internas gestantes y lactantes, las cuales pueden acceder a este programa durante todo el año.

Fue diseñada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar junto con una Entidad Administradora del Servicio [EAS]. Cada una de estas Entidades cumple con una función diferente:

- A. **EAS**: Organización sin ánimo de lucro, se encarga de garantizar la atención integral en cumplimiento de los programas de salud, nutrición, ambientes seguros y protectores, familia y comunidad.
- B. **El INPEC**: Garantiza el pleno funcionamiento del servicio al interior del Centro de Reclusión, garantía que se da por medio de un funcionario preferiblemente con perfil psicosocial el cual cumplirá con el papel de coordinador (a) de la Unidad de Servicio.
- C. **El ICBF**: Es el encargado de crear las directrices y programas, para la prestación del servicio de la atención integral a los menores, los cuales serán ejecutados a través del EAS. Los Centros Zonales y/o Regionales serán los encargados del seguimiento y cumplimiento de esto.

Para que este programa pueda ser implementado, se deben dar cumplimiento a ciertos requisitos exigidos, no sólo por parte del Centro de Reclusión sino también por parte de las internas.

Para la apertura del programa, lo primero que se tiene que hacer es enviar la solicitud, la cual tiene que ser presentada por las respectivas Regionales del ICBF y del Establecimiento de Reclusión, dentro de la cual se deben identificar las necesidades a

suplir. Para que pueda ser implementado se requiere que las entidades anteriormente mencionadas (EAS, INPEC, ICBF) manifiesten su aprobación, así mismo se necesitará el aval de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, este último siendo requisito necesario en los casos de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

Así mismo, para la apertura del servicio, se deben tener en cuenta:

- Para la ejecución del servicio, las solicitudes de cupo deben ser igual o superiores a 7 niños (as) que estén dentro del rango de edad permitido (3 años de edad).
- En cuanto a las madres gestantes, el cupo también debe ser de mínimo de 7 internas o más, siempre y cuando estas estén en la obligación de permanecer dentro del Centro de Reclusión, por su situación jurídica, es decir, que no puedan acceder a la sustitución de pena.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento, analizará si se cumplen con las condiciones y requisitos en cuanto a organización e infraestructura, en cuanto a este último el establecimiento de reclusión junto con el USPEC, deberán determinar los espacios adecuados para las internas gestantes, lactantes y para los niños junto con sus madres, con el fin de garantizar un entorno favorable para el desarrollo de los menores en su etapa de la primera infancia; estos espacios deberán cumplir con los parámetros establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 2553 de 2014 y en la Ley 1709 de 2014 artículos 18 y 88.

El artículo 18 de la Ley 1709/2014, referencia que los Centros de Reclusión para mujeres, deben contar con una infraestructura propicia para las madres gestantes y

lactantes, así mismo deben contar con un ambiente adecuado que garantice un pleno desarrollo psicosocial de los niños y niñas que conviven con su madre al interior del centro de reclusión.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, construirán o adaptarán espacios que deben contar con: **A.** Pabellón o a falta de este, patio especial exclusivo para esta población, así mismo deberán contar dentro de estos lugares comunitarios en los cuales los niños puedan realizar actividades recreativas. **B.** Celdas individuales las cuales deben contener baño, cama, cuna y baño. **C.** Espacios adecuados para la implementación de educación inicial de los menores de tres años al interior de la cárcel.

Se debe tener en cuenta que todos estos espacios deben ser también adecuados para aquellas madres gestantes, lactantes y niños menores de tres años que se encuentran en situación de discapacidad.

La entidad encargada de comprobar que realmente se esté cumpliendo con todo lo establecido anteriormente es el ICBF, lo hará por medio de visitas mensuales y tendrá que realizar informes en los cuales debe dictaminar las recomendaciones necesarias en los casos que encuentre anomalías.

Atendiendo a lo anterior, no todos los centros de reclusión cuentan con la infraestructura requerida para la implementación del programa, los únicos hasta el momento que gozan del programa son: Bogotá, Ibagué (Tolima), Jamundí (Valle), Pedregal

(Antioquia), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Cúcuta (Norte de Santander) y Bucaramanga (Santander).

En cuanto a los requisitos exigidos a las madres para poder inscribir a sus hijos en el programa, primero tienen que pasar por la verificación de los Defensores de Familia con el fin de comprobar si se dan las condiciones necesarias y adecuadas dentro del centro de reclusión para que den lugar a la vinculación del menor al programa, o si, por el contrario, enviar al menor al lado de su familia extensa que permita la garantía de sus derechos; después de esto, las madres tendrán que realizar la solicitud de cupo para su hijo (a), para dicha solicitud tanto la madre como el menor deben cumplir con ciertas exigencias.

En cuanto a los menores estos deben cumplir con ser hijos de una mujer privada de la libertad dentro de un establecimiento carcelario, tener la edad establecida (hasta los 3 años de edad), contar con 2 acudientes.

Las madres, al solicitar el servicio deben tener en su última calificación una conducta buena la cual tiene que ser certificada por el Consejo de Disciplina del Establecimiento de Reclusión, no tiene que presentar conductas que pongan en riesgo el bienestar físico, psíquico y emocional de su hijo (a) o de los hijos de las demás internas que también son beneficiarios del programa, así mismo la madre debe facilitar los datos de mínimo 2 personas que serán llamadas acudientes, los cuales serán los responsables de apoyar a la madre con la atención y cuidado del niño (a).

Para que una persona sea aceptada como acudiente de un niño (a), además de ser mayor de edad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República)

- Preferiblemente el (a) acudiente debe ser parte de la familia extensa del niño (a) hasta el 6° grado de consanguinidad, aunque no es obligación ya que la madre puede designar a una persona con la que no tenga lazos consanguíneos.
- Dos referencias personales

Una vez cumplidos estos requisitos, el posible acudiente tiene que acudir a una entrevista con el equipo de profesionales del ICBF, EAS e INPEC, una vez presentada la entrevista, los profesionales emitirán un concepto ya sea positivo o negativo, para el primer caso deberá firmar y cumplir con el compromiso de ser acudiente, el cual estará en físico; en caso de concepto negativo o que alguno de los acudientes desista, la madre deberá informar sobre los datos de otra persona que pueda asumir con esta responsabilidad.

Se debe tener en cuenta que dentro de los compromisos que adquieren estos acudientes se encuentra, que tienen que ser responsables de las salidas temporales (hasta por 15 días), dentro de las que se incluyen las salidas recreativas, citas médicas, idas al médico a causa de una urgencia y posible hospitalización del niño (a). También tiene la obligación de informar sobre los cambios que haga de residencia o datos de contacto.

En otras palabras, el rol de acudiente es aquella persona que cuente con “un perfil que demuestre un alto nivel de compromiso con la niñez, motivación favorable para su atención, capacidad de brindar entornos protectores, posibilidad de ofrecer apoyo y acompañamiento tanto al niño o niña” (ICBF, 2015, p.16.).

Una vez se apruebe la solicitud de ingreso del menor al servicio, la madre o acudiente debe allegar unos documentos lo cuales harán parte de la carpeta de cada niño (a), dentro de los documentos se encuentran:

- A. Registro civil de nacimiento o certificado de nacido vivo, en caso de no tenerlo, el INPEC iniciará con el proceso correspondiente para que se emita dicho documento.
- B. Valoración médica del niño (a), incluyendo el carnet de vacuna, de crecimiento y desarrollo.
- C. Fotocopia del carnet o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
- D. Ficha de caracterización socio-familiar.
- E. Solicitud escrita de la madre.
- F. Concepto de aprobación del ingreso al servicio.

Dentro de este servicio que se les presta a las madres gestantes y con hijos conviviendo con ellas dentro del centro de reclusión se encuentra también el programa Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

2. PROGRAMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE:

A partir de la expedición de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, el país reguló en el artículo 29 de esta norma el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, la cual es comprendida entre las edades de 0 hasta los 6 años, por medio de este lo que busca es ofrecer a esta población la garantía de sus derechos, tales como atención en salud y nutrición incluyendo el esquema de vacunación, la protección contra los peligros físicos, educación inicial y recreación.

Se tiene que tener en cuenta que la primera infancia es el periodo en el cual los niños y niñas inician hacer usos de las capacidades cognitivas, comunicativas y sociales, es por ello que se les debe garantizar un ambiente adecuado en el cual puedan explorar con el fin de garantizarles un pleno crecimiento físico y psicológico, ambiente que debe ser asegurado no solo por la familia sino también por el Estado cuando la primera no lo pueda hacer.

A raíz de lo anterior, se expidió el 2 de agosto de 2016, la Ley 1804, la cual establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, buscando con ello

...fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho. (L.1804, 2016)

Para llevar a cabo la implementación de la anterior ley, se dio origen a la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia [CIPI], la cual se regirá bajo los mismos principios establecidos al Sistema Nacional de Bienestar Familiar [SNBF] (Art 205 de la Ley 1098 de 2006), el cual debe cumplir con las siguientes funciones:

- Cumplir con la implementación territorial del programa.
- Promover la participación social sobre la protección integral de la primera infancia.

El principal objetivo del programa de la atención integral a la primera infancia es asegurar las condiciones que faciliten el desarrollo infantil, dentro de los servicios que brinda este programa, se encuentran:

1. Afiliación Vigente a Salud en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud.
2. Esquema de vacunación completo para edad.
3. Asistencia a las consultas para la detección temprana de las alteraciones en el crecimiento y desarrollo.
4. Valoración y seguimiento nutricional.
5. Asistencia a una unidad de servicio de las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de Atención Integral, cuyo talento humano está certificado en procesos de cualificación.
6. Acceso a colecciones de libros o contenidos culturales especializados en las modalidades de Educación Inicial en el marco de la atención integral.
7. Registro Civil de Nacimiento.
8. Participación de sus familias en proceso de formación. (ICBF, 2016, p.20)

Así mismo, este programa ofrece diferentes modalidades de atención integral, de los cuales se resaltan:

- Modalidad Institucional: incluyen jardines sociales, hogares comunitarios, hogares infantiles, centros de desarrollo infantil.
- Modalidad propia intercultural para comunidades étnicas y rurales.

- Modalidad familiar: desarrollo infantil en medio familiar. (ICBF, 2016, pp.21-25)

Para fortalecer este programa se dio origen a la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia, la cual está integrada por los sectores de educación, salud, recreación, cultura e integración social, con el fin de garantizar una atención integral a toda la población desde la gestación hasta los 6 años de edad.

Ahora bien ¿Qué sucede con las madres gestantes que son internas y los niños y niñas que conviven con su madre dentro de un Centro de Reclusión?, en cuanto a este tema, se debe tener presente que en Colombia desde 1993, especialmente a partir de la expedición de la Ley 65/1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se dio el aval para que los niños hasta los 3 años de edad puedan convivir con sus madres dentro de los establecimientos de reclusión, siempre y cuando estos cuenten con una adecuada infraestructura que garantice el bienestar tanto de las madres gestantes sindicadas o condenadas, como de los niños y niñas, con el fin de proveerles un ambiente favorable.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia **T- 762 / 2015** (2015), Magistrada Sustanciadora Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, la cual establece que en los centros de reclusión en los cuales nacen y hay niños (as) o haya internas en estado de gestación, debe estar presente el programa promovido por la presidencia de la república, De Cero a Siempre, en el cual se deberá implementar:

- A. La estrategia de atención integral a la primera infancia de cero a siempre (Ley 1804/2016)

B. El esquema de los primeros Mil Días de Vida: comprende los periodos de gestación (270 días), primer año (365 días) y segundo año (365 días), el cual dará un resultado de 1000 días, dentro de este esquema se establece que se le deben brindar las condiciones ambientales y habitacionales, se debe proveer un kit para el cuidado del recién nacido, también se incluyen los servicios de salud y educación inicial.

Dentro de los establecimientos carcelarios y con el apoyo del Ministerio de Salud y la Protección Social, se deben crear los programas adecuados en cuanto a la alimentación y nutrición de los neonatos y bebés a cargo del establecimiento penitenciario.

Con el fin iniciar con el programa en el centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor de Bogotá, el USPEC junto con el INPEC comenzaron la adecuación de espacios destinados especialmente para las madres gestantes y para las madres que conviven junto con sus hijos; inicialmente se adecuo el primer piso del patio No 4, pero debido a los cambios estructurales que se han venido desarrollando al interior del establecimiento, a finales de este mes o inicios del próximo, esta población será trasladada al patio No 6, el cual será de uso exclusivo para esta población.

El programa se prestará los 365 días del año, sin interrupción alguna con el fin de apoyar la atención integral a estos menores y a las internas gestantes.

En el año 2016, el gobierno nacional

...creó la Mesa de Fortalecimiento de la Atención a mujeres gestantes, lactantes y niños en centros de reclusión, integrada por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia (CIPI), con el

fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres. (Maguared, 2018, párr.3)

El ICBF (2016) lleva a cabo acciones y procesos pedagógicos que ayudan a mejorar y mantener lo referente a la nutrición, así como fortalecer los vínculos afectivos con sus familias y cuidadores, apoyando su desarrollo integral.

Como se mencionó anteriormente este programa solo está implementado en los centros de reclusión para mujeres de Bogotá, Ibagué, Jamundí, Pedregal, Pereira, Popayán, Cúcuta y Bucaramanga.

Dentro del centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor de la ciudad de Bogotá, se llevará periódicamente un acompañamiento a los 22 niños (as) y 17 madres gestantes que conviven allí, dicho acompañamiento se hará en compañía del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVO PARA LA MODALIDAD ICBF- INPEC “ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA LOS TRES (3) AÑOS DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE MUJERES”:

Este programa al igual que los anteriores, funcionara en ellos Establecimientos de Reclusión de Mujeres que cumplan con los requisitos de infraestructura. Lo que se busca es apoyar la atención integral de los niños (as) desde su gestación hasta los tres años de edad, así como la creación de acciones que conlleven al fortalecimiento de los vínculos afectivos con sus familias y cuidadores.

Dentro de los programas se pueden encontrar los referentes a salud y educación.

- **SALUD:** es responsabilidad del ministerio tramitar a tiempo las acciones relacionadas con la salud de los niños (as), dentro de las acciones están:
 - Prevención de enfermedades de la infancia, mediante el esquema de vacunación completo dependiendo de la edad.
 - Prevención y atención del maltrato infantil.
 - Promoción de estilos de vida saludable.
 - Prevención y atención en casos de accidentes dentro de los centros de reclusión.
 - Atención en salud oral y visual.
 - Promoción de la lactancia materna.

En cuanto a este último punto, se creó el programa denominado Salas Amigas de la Familia Lactante en Centro de Reclusión, dando cumplimiento a la Ley 1823 del 4 de enero de 2017, la cual establece que se debe crear un espacio adecuado y óptimo para garantizar la extracción y conservación de la leche materna como derecho de los niños y niñas a alimentarse con leche materna.

Por lo anterior en el centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor a partir de enero del 2017, cuenta con dos salas las cuales cuentan con “sillas, una nevera pequeña, termómetro para garantizar una adecuada temperatura para la conservación de la leche y un tablero de información” (Red Mas Noticias, 2017, párr.4)

- **EDUCACIÓN:** En cuanto a este derecho y para dar cumplimiento a los artículo 10 y 28 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se establecieron convenios con

diferentes universidades como la Javeriana, con el fin de contar con la participación de practicantes de carreras como Psicopedagogía, pedagogía Infantil, Licenciatura en Preescolar, con el fin de brindar a los menores una mejor atención en educación inicial.

Dentro de este programa se creó la Modalidad de Agentes Educativos ICBF-INPEC, en el cual se deben dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- Evaluar la situación emocional de las mujeres internas, de los niños (as)
- Establecer contacto entre la interna y su familia o red de apoyo.
- Solicitar cuando lo requiera conveniente, valoraciones médicas (nutricionales, medico-legales), psicológicas, de trabajo social, no solo a los niños sino también a las familias.

Así mismo se maneja la modalidad de Agentes Educativos Comunitarios, los cuales son personas interesadas en trabajar con los niños de los centro de reclusión, los cuales tienen la obligación de ofrecer condiciones favorables a nivel social, afectiva y cultural, con el fin de garantizarles a los menores un desarrollo integral adecuado y brindarle motivación al momento de iniciar con el proceso de socialización, el cual se adelantara conjuntamente por el ICBF, el Centro Zonal y el área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión, dentro de las funciones que también deben cumplir estos agentes educativos están:

- a.** Desarrollar actividades de formación, cuidado y atención, enfocados a los niños.
- b.** Realizar actividades pedagógicas y de desarrollo Psicosocial.

- c. Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional de los menores.
- d. Informar a la Dirección del Establecimiento de Reclusión y al Centro Zonal, sobre posibles situaciones de maltrato o vulneración de derechos de los niños (as)
- e. Adelantar acciones junto con las madres internas sobre el proceso pedagógico y desarrollo integral de los niños y niñas-
- f. Participar en los procesos de capacitación convocados por el ICBF.
(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, p. 19)

Para que una persona pueda ser escogido como agente comunitario deberá cumplir con diferentes requisitos tales como: ser mayor de edad y estar en un rango entre 20 y 40 años, certificado de antecedentes judiciales, tener certificado de salud física y mental, tener liderazgo, disponibilidad de tiempo, ser aceptado en el estudio de seguridad realizado por el INPEC.

Una vez presentados todos los requisitos, pasara a un estudio de los mismos, en caso de tener aceptación, la persona pasara a la etapa de entrevista, posteriormente tiene que participar en un taller de capacitación inicial, en caso de ser positivo el progreso, el aspirante pasara a la etapa de pasantía la cual durara una semana y se llevara a cabo en hogar infantil o comunitario, jardín social, por último, se le dará el resultado de todo el proceso.

Dentro de la educación los niños y niñas, al interior del centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor, cuentan con un Jardín denominado Jardín EL ESPLENDOR, el

cual se encuentra ubicado a un extremo de este centro, este jardín tiene la forma de una casita campestre y esta adecuado con 3 habitaciones (biblioteca, área de bebés y salón de juegos de los gateadores), una cocina, comedor y los baños de suso exclusivo para los menores.

Así mismo el ICBF (2010), ideo diferentes actividades pedagógicas, las cuales son implementadas dependiendo de la edad:

- Primera Edad (0-12 meses): se trabaja la comunicación con el adulto
- Infancia Temprana (de 2 a 3 años): acción con los objetos y la simbolización
- Edad Preescolar (de 3 a 5 años): juegos de roles.

Pero no solo se crean acciones para el fortalecimiento intelectual del menor, sino que también se crean actividades enfocadas al desarrollo Psicosocial las cuales deben tener un proceso que inicien a fomentar en los niños valores como la solidaridad, el respeto, la cooperación, el amor, la lealtad.

Dichas actividades se tienen que desarrollar en un ambiente lúdico, que también facilite la autoexpresión, el autoconocimiento, la exploración, la experimentación que con llevan a conocerse a sí mismo/a, a los demás y al mundo. Dentro de las actividades que se realizan con los niños y niñas, están:

- Hablarle con la intención de que vaya desarrollando su lenguaje y favorecer la comunicación humana.
- Se tiene que llamar siempre al niño (a) con el fin de ayudarlo como persona.
- Facilitar el conocimiento y exploración de las diferentes partes de su cuerpo.

- Crear un ambiente rico en materiales con diferentes formas, texturas, tamaños y colores que permitan su manipulación y reconocimiento.
- Hacerle gestos, juegos de esconderle cosas y que después las pueda agarrar y soltar.

Como se puede evidenciar, los menores son beneficiarios de programas que los ayudan a su desarrollo no solo físico, intelectual sino también psicosocial, enfocado principalmente al reconocimiento de los demás y de los espacios físicos, alejándolos un poco de la realidad en la que viven y preparándolos para el momento de que salgan del centro de reclusión y vivan en el mundo “real”.

Para dar cumplimiento de los programas establecidos anteriormente, el ICBF y el INPEC, han celebrado convenios importantes, para la protección y garantía de los derechos de los niños y niñas, los cuales son:

1) Convenio 204 de agosto 9 de 2000, el cual tuvo una duración de 2 años:

Establecía el

...Lineamiento técnico y administrativo para la atención de los niños (as) hasta los tres años de edad en Establecimientos de Reclusión de Mujeres, orientaba el marco conceptual, normativo y metodológico para la organización, implementación y seguimiento a esta modalidad de atención.

2) Convenio 181 del 27 de octubre de 2003, tuvo una duración de cinco años:

Por medio de este convenio tanto el ICBF como el INPEC, regularon lo concerniente al programa de protección y atención especial a los hijos menores de edad de

las personas que se encuentran privadas de la libertad. Inicialmente este convenio se estableció con una duración de 5 años, pero aún se encuentra vigente.

- Dar a conocer a los Directores Regionales del INPEC sobre los aspectos relevantes del convenio.
- Brindar asesoría técnica para la adecuada ejecución del convenio.
- Realizar seguimientos y evaluar la ejecución del convenio.

3) El convenio No. 125 de 04 de enero de 2013 con una duración de cinco años.

Creado con el fin de brindar atención integral a los hijos e hijas de la Población interna de los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON, desde su gestación hasta los tres años de edad, también dirigido a las madres gestantes y lactantes, apoyándolos en mejorar su estado nutricional, en el fortalecimiento de los vínculos afectivos con su familia o red de apoyo, cuidadores y tutores.

Actualmente este convenio fue utilizado como base informativa para dar origen a la cartilla denominada ABC Hijos e hijas menores de 18 años de las personas privadas de la libertad, dentro de la cual se establecen las diferentes medidas administrativas que se deben tomar para la permanencia del menor dentro del centro de reclusión y fuera de este, también hace referencia a la ruta de atención que se debe tomar en los casos de vulneración de derechos de los niños dentro o fueran del establecimiento carcelario.

6 CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DENTRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

En este capítulo se abordará lo correspondiente a la verificación de la garantía de los derechos de las mamás gestantes, lactantes, así como de los niños y niñas que conviven con su mamá dentro del Centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor en la ciudad de Bogotá.

Se hace claridad que el desarrollo del presente capítulo se basa en la entrevista realizada el 22 de mayo de 2019, a una de las internas que tiene junto a ella a su hija Sra. Paola Andrea Buitrago, entrevista a la representante legal de la fundación Akapana Sra. Blanca Stella Lentino Toledo realizada el 30 de agosto de 2019, entrevista y revisión documental entregado por la Dra. Olga Victoria Rubio (concejala de Bogotá), el día 12 de febrero de 2019.

6.1 CONDICIONES DE SALUD:

Derecho que se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política el cual lo referencia como un derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente, así mismo está consagrado en el artículo 27 del Código de la infancia y la adolescencia. En preceptos internacionales como en la Convención Internacional de los Derechos del Niño artículo 24 y en la Declaración de los Derechos del Niño, en las cuales se establece que los Estados parte se comprometen a asegurar la atención y prestación de la asistencia médica y sanitaria a todos los niños, como en la garantía al acceso del servicio de las mujeres durante el periodo de gestación, en el parto y en el posparto.

Por lo anterior, Colombia está en la obligación de garantizarle a esta población el acceso a este servicio sin hacer distinción alguna en sus beneficiarios, dentro de los cuales están incluidos las personas privadas de la libertad dentro de un centro de reclusión, así como las internas gestantes y sus hijos (as) que conviven con ella dentro del centro.

¿Cómo funciona este servicio al interior del Buen Pastor?, se tiene que tener en cuenta que el servicio de salud está reglamentado por el **Decreto 2245 de 2015**, dando cumplimiento a los **artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014**, en los cuales se establece que la afiliación de esta población será al Sistema General de Seguridad Social en Salud ya sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, diferenciando entre las internas afiliadas por Fiduprevisora o por EPS.

A partir del 2015, por medio del Decreto anteriormente mencionado el Gobierno delegó al USPEC, para que se haga cargo de facilitar el acceso a la salud de la población privada de la libertad, especialmente de los niños y niñas menores de tres años que se encuentran conviviendo con su mamá dentro del establecimiento de reclusión, también debe estar actualizando constantemente información sobre la salud de esta población, la cual se lleva a cabo por medio del Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario [SISIPEC].

Para reglamentar el acceso a la salud de esta población que requiere de mayor protección el Decreto 2245/2015, por medio del **artículo 2.2.1.11.6.2.** establece la garantía de la atención integral en salud de los niños y niñas (menores de 3 años) y de mujeres gestantes y lactantes, dicha garantía se hará por medio de la prestación del servicio por parte de los prestadores de servicios de salud (dependiendo el régimen al que se encuentran

afiliadas), lo cuales deberán cumplir con la promoción en salud, prevención de enfermedades, tratamientos (incluyendo los pediátricos).

Lastimosamente a pesar de contar con una normatividad tanto nacional como internacional, la realidad de esta población en el Centro de Reclusión el Buen Pastor es totalmente diferente, puesto que, según la información suministrada, este servicio es deficiente debido a que algunas de las internas manifestaron que “no cuentan con la información del uso y disponibilidad de los servicios médicos” (De la Puente, 2018, p.34), no conocen los derechos que tienen como pacientes.

Se establece que la atención médica es hasta el mediodía, quedando en una evidente desprotección, afectando principalmente a las internas gestantes e internas con hijos.

En cuanto a las madres gestantes, la atención en los controles prenatales es insuficiente porque no cuentan con un médico obstetra, ni con un equipo de ecografía moderno ya que el que se tiene al interior del establecimiento es uno antiguo el cual ya no permite el reconocimiento de imágenes siendo este inútil a la hora de detectar algún tipo de anomalía en el feto. Ahora bien, en los casos en que las gestantes presenten algún tipo de molestia o malestar, tienen que ir a sanidad para que sea examinada por el médico de turno o en su defecto por una enfermera, si el dolor es fuerte o es constante y continua sanidad expide solicitud para que la interna sea trasladada a un centro de salud, lo cual en algunas ocasiones no se puede llevar a cabo el traslado ya que no se cuenta con guardias suficientes para esta labor, conllevando a una gran vulneración de este derecho.

Los niños y niñas, no son ajenos a esta problemática ya que, al interior del establecimiento carcelario, no se cuenta con la presencia de tiempo completo de un pediatra, tal como lo relata la señora Paola Buitrago en la entrevista que se le realizó:

No tenemos pediatra al que podamos ir cuando los niños se ven enfermos, nos toca asistir a sanidad que lo vea un doctor o enfermera, si ven que es muy grave lo del niño, piden que uno llame a alguno de los tutores para que lo recoja y lo lleve al médico (transcripción propia. 2019)

Los niños que se enferman, no cuentan con especialista de cuerdo a su edad ni con un servicio adecuado el cual pueda garantizar su salud; al igual que las madres internas, los menores tienen que ser llevado al área de sanidad, los cuales son examinados por el médico o enfermera y dependiendo la gravedad de la urgencia, los menores tienen que ser trasladados a un centro médico, para que esto se lleve a cabo la madre previamente debió escoger a dos tutores, uno de ellos será el encargado de recoger al menor en el centro de reclusión para poder llevarlo a un hospital o clínica, la madre como se evidencia no puede acompañar a su hijo (a); en los casos de posible hospitalización y que el menor sea un lactante, la madre deberá ir a la Sala de Lactancia del Buen Pastor con el fin de recolectar la leche con las medidas de anidad adecuadas para que el tutor o la persona delegada la pueda llevar hasta donde está el niño.

Dentro de los programas que se manejan al interior del Buen Pastor, se establecen que los niños deben contar con seguimiento nutricional, peso, talla, y vacunación acorde a la edad; seguimiento que debe ser llevado en un ideal por el ICBF, por ser la entidad encargada de la protección de los niños, pero el encargado de esto es la Fundación del

Padre Damián: “los encargados de la medición, el peso y la talla, son profesionales que vienen de la fundación del Padre Damián, vienen una vez cada mes.” (Buitrago, transcripción propia, 2019), como se evidencia el control en vacunación no es llevado de forma adecuada, ejemplo de esto fue el reciente brote de varicela que se presentó en junio del año en curso, el cual provoco que los 22 niños tuvieran que ser evacuados, entregándoselos a los tutores para su cuidado mientras terminaba la cuarentena, a raíz de esto se está exigiendo una mayor presencia del Estado por medio de la Secretaria de salud, para que se apliquen las vacunas correspondientes a los menores para evitar posibles futuros contagios de enfermedades.

6.2 CONDICIONES HABITACIONALES:

Como se ha venido desarrollando, a raíz de la expedición del artículo 153 de la Ley 63 de 1993 (modificado por el artículo 88 de la Ley 1709 de 2014), el cual permite la estadía de los niños y niñas hasta cumplir los tres años de edad dentro de los establecimientos de reclusión, bajo ciertos requisitos y condiciones que son de obligatorio cumplimiento, declarado Exequible mediante la Sentencia C-157 del 2002, la cual ratifico la permanencia de los menores hasta antes de cumplir los tres años.

Para dar cumplimiento a ello, el artículo 26 de la Ley 63/1993, el cual fue modificado por la ley 1709/2014, artículo 18, establece que dentro de los establecimientos de reclusión para mujeres deben contar con una infraestructura garante de los derechos de aquellas mujeres sindicadas o condenadas, que estén en estado de embarazo, así mismo contar con un ambiente adecuado para los niños y niñas.

Teniendo en cuenta esto, a las madres gestantes y las madres (lactantes) junto con sus hijos (as), fueron ubicadas en el patio No 4, el cual cuenta con una totalidad de 55 celdas, ubicadas más específicamente en el primer tramo el patio, tal como lo describe Paola “nosotras estamos en el patio 4, en el primer tramo de ese patio porque tiene como 4 o 5 tramos, pero están adecuando el patio 6 para que sea solo para las mamás” (transcripción propia, 2019).

A pesar de tener un tramo exclusivo para ellas y sus hijos, las condiciones “habitacionales” que son celdas, no son las ideales para un bebé recién nacido ni para los niños, así como no es un ambiente adecuado para las madres gestantes, ya que cada celda tiene una medida aproximada de 1.2 x 3 m, la cual cuenta en su interior con un planchón de cemento que cumple el papel de cama (se tiene que tener en cuenta, que estos planchones tienen un colchón o colchoneta encima), de aproximadamente 1x2 m, la puerta es metálica la cual puede ser cubierta por una cortina, si la mamá quiere decorar su espacio lo puede hacer. Estas celdas también sufren de humedad, las colchonetas y cobijas están en mal estado, no cuentan con vidrios en las ventanas y poca ventilación como es mencionado por De la Puente (2018).

Como se estableció anteriormente, las mamás y sus hijos, están en un tramo del patio 4, por lo tanto, tienen que compartir los espacios comunitarios con las demás internas que hacen parte del mismo patio. Dentro de las zonas sociales del patio están un salón comunitario, comedor, también cuenta con una cocina la cual es utilizada por las mamás el fin de semana al igual que el salón múltiple al que pueden ir los niños, así mismo hay un pequeño parque con un rodadero, y columpios.

Se debe tener en cuenta que los niños y niñas no comparten los baños con las demás internas del patio ya que el USPEC, adecuo baños especiales para ellos y para las mamás, tal como lo relato la mamá “hay baños pequeños para ellos, tienen agua caliente” (Buitrago, transcripción propia, 2019)

Es importante resaltar que debido a la gran problemática de hacinamiento que se está presentando al interior del centro de reclusión, las internas que son gestantes tienen que compartir dos de ellas en una misma celda, pero una vez nace el bebé se le adecua una celda para la mamá y su hijo (a), información que fue directamente suministrada por Paola “Cuando hay embarazadas en la celda están de a dos, cuando nace el bebé, en la celda solo es la mamá con su bebé” (transcripción propia, 2019).

Con el fin de mejorarles la calidad de vida a estos menores, la USPEC, dio inicio e implementación en marzo del presente año, del **Plan de Transformación y Humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario**, con el que se busca mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, incluyendo a las internas gestantes y los niños que conviven con ellas.

Por lo tanto y a través de la implementación de este programa se iniciaron con las obras de mejora y mantenimiento de los Centros de Desarrollo Infantil de los diferentes establecimientos carcelarios, en el caso del Buen Pastor de Bogotá, se mejorará el patio de juegos y se dará el traslado de las madres y los niños al patio No 6, el cual se está adecuando mejores condiciones de habitabilidad, dicho traslado se dará a finales de este mes o inicios del próximo.

6.3 CONDICIONES DE ALIMENTACIÓN:

Como lo establece la normatividad no solo nacional sino también la internacional, los alimentos hacen parte de los derechos fundamentales de los niños y niñas, dicho derecho debe ser garantizado por su unidad familiar o por el Estado cuando esta no pueda suplir esta necesidad.

Al interior del Buen Pastor, la alimentación está a cargo de la Fundación del Padre Damián, bajo la vigilancia del ICBF.

Los recién nacidos hasta los 6 meses de edad, permanecen con sus madres (esto si la madre tiene que permanecer al interior del establecimiento carcelario), su alimento principal y único es la leche materna.

A partir de los 6 meses de edad y hasta los 3 años, los menores inician a recibir alimentación complementaria, en este rango de edad, comienzan con un horario de alimentación de la siguiente manera: De 6 a 6:30 de la mañana, los niños se despiertan, se bañan y pasan al comedor a desayunar, después se dirigen al jardín El Esplendo, en el jardín, a las 9 de la mañana aproximadamente los niños reciben un refrigerio, almuerzan y toman onces a las 4 de la tarde, a la hora de la comida, los menores vuelven a estar con su mamá, reciben como cena una colada o bienestarina suministrada por el ICBF, la cual es de 15 gramos por niño al día.

Se debe tener presente que cuando los niños y niñas no están en el jardín como o son los fines de semana y festivos, la alimentación es preparada en la cocina del patio 4, alimentos que son preparados por otras internas que están próximas a quedar en libertad.

En cuanto a las madres gestantes y madres con niños más grandecitos, reciben la misma alimentación que las demás internas, sin tener en cuenta los nutrientes que deben ser aportados para un buen desarrollo del embarazo.

En el relato de la señora Blanca Lentino, nos informa que el ICBF, en cualquier momento llegan hacer la vigilancia e inspección en cuanto a la adecuada implementación de los programas, en cuanto al tema tratado nos cuenta que ellos (refiriéndose a los funcionarios del ICBF)

“hacen pesaje del plato en donde se les sirve la comida a los niños, una libra de arroz tiene que alcanzar para todos los niños, y dependiendo la edad se les tiene que servir en platos diferentes, pero a pesar de esto tratan de servirle una porción adecuada” (transcripción propia, 2019)

Como se puede evidenciar a pesar de contar con un lineamiento establecido por el ICBF, en realidad esta misma entidad no tiene en cuenta como es realmente la nutrición propia de un niño de 6 a 2 años de edad, puesto que al estar pesando la comida está dando a entender que los menores tienen que comer una ración adecuada para la entidad dejando de lado si el menor queda o no con hambre, conllevando a que el menor pueda iniciar con un cuadro de desnutrición.

Así mismo es de suponerse que las entidades encargadas de la adecuación de la cocina y general del nuevo patio de esta población es el USPEC, INPEC E ICBF, las cuales deben suministrar al centro de reclusión lo correspondiente a la estufa, nevera, pintura, etc., debido a que son los garantes de los niños que se encuentran allí, pero lo que se está presentando realmente es todo lo contrario, la que se encuentra adelantando todo lo

correspondiente al suministro de estas cosas básicas para la subsistencia y mejor calidad de vida es la señora Blanca por medio de su fundación Akapana, conllevando a que esta responsabilidad quede a manos de un tercero y no del Estado como debe ser.

6.4 GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN:

Colombia dentro de su normatividad nacional incluye el derecho a la educación como un derecho fundamental de todo niño y niña derecho que al igual que los demás debe ser garantizado sin hacer distinción alguna, por ello los menores que residen al interior del centro de reclusión el Buen Pastor también hacen parte de esta garantía constitucional.

La garantía del derecho a la Educación se da por medio de la creación del Jardín Infantil el Esplendor, el cual fue fundado el 12 de abril de 1996, dando cumplimiento al artículo 153 de la ley 65 del 93, hoy artículo 88 de la ley 1709 de 2014.

El jardín se encuentra ubicado a un extremo del Centro Penitenciario, afuera de los patios de seguridad, inicialmente los niños y niñas que asistían eran atendidos por internas próximas a cumplir su condena, en muchas ocasiones los niños no eran cuidados adecuadamente presentándose casos de negligencia.

A raíz de ello el ICBF determino que los encargados del cuidado de los menores deben ser personas capacitadas para desempeñar dicha tarea, por ello junto con la Fundación del Padre Damián, el jardín actualmente cuenta con 4 docentes, los cuales son licenciadas o técnicas en educación preescolar, dando cumplimiento a la estrategia de Cero a Siempre.

Estos docentes son los encargados de iniciar a los niños en un mundo de conocimiento, alejándolos un poco del encierro en el que viven, se debe tener en cuenta que los menores ingresan al momento de cumplir los 6 meses de edad, permanecen desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde, de lunes a viernes.

Los bebés de 6 meses son separados de aquellos que tienen uno y dos años, son llevado al área de bebés y al salón de juegos de los gateadores; los más grandes pasan al salón de clases en donde reciben lo correspondiente a una educación inicial.

A los niños y niñas se les comienza a implementar actividades propias de su edad, dentro de las que se destacan: actividades de estimulación, motricidad fina y gruesa, por medio del coloreado, picado y rasgado de papel, manipulación de diferentes materiales para reconocer texturas.

Así mismo los niños tienen derecho a acceder a programas como: I. **Fiesta de la Lectura**, la cual se lleva a cabo en la biblioteca del jardín, por medio de esta se despierta en los niños (as) sus sentidos a través de imágenes y diferentes texturas; II. **Estrategia Huerta Saludable** en la cual le enseñan a los menores a sembrar y respetar la naturaleza; III. **Vamos a Crear**, enfocada en fomentar la creatividad y expresión de los niños. IV. **Vamos a Jugar**, momento en el cual se hace interacción entre los niños y niñas, con el fin que desarrollen su imaginación.

A las mamás se les da reporte de la evolución de cada niño, por medio de un informe entregado por alguna de las docentes, tal como lo dice Paola Buitrago (2019) “nosotras recibimos informes de las profesoras cada 3 o 6 meses, no recuerdo bien, sobre el desarrollo que han tenido los niños”.

En cuanto a los útiles escolares estos son suministrados por la Fundación del padre Damián y por donaciones a través de la Fundación Akapana.

Como se evidencia la educación es un derecho que a pesar del entorno donde se desarrolla, se está garantizando a estos niños, generando que no se genere un retraso en su desarrollo intelectual y sea capaz de continuar con su educación en otro jardín fuera del centro de reclusión.

7 CAPITULO V. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO PARA EL EGRESO DE UN NIÑO (A) DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

Ilustración 4. Procedimiento egreso. Fuente: elaboración propia



Como lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia en su **artículo 23**, la custodia y el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, está a cargo de sus padres, pero también serán responsables de su cuidado aquellas personas que convivan

con ellos. Pero ¿Qué sucede con los menores que conviven con su mamá dentro del centro de reclusión?, el Decreto 2553 de 2014, en el **artículo 10**, hace referencia a que la custodia del menor de tres años que convive con su mamá dentro del centro de reclusión le corresponde a ella, al igual que el cuidado personal, pero cuando el menor este participando

en alguno de los programas a cargo del ICBF, la entidad por medio de sus trabajadores son los que estarán a cargo del cuidado del menor.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el menor no puede permanecer con su madre dentro del centro de reclusión cuando este cumpla los 3 años de edad, algunas de las causales de egreso del niño (a) del centro de reclusión de mujeres el Buen Pastor son:

- ❖ Libertad de la madre interna
- ❖ Traslado de establecimiento.
- ❖ Orden de Autoridad Administrativa
- ❖ Enfermedad grave de la madre que le impida asumir el cuidado del hijo (a)
- ❖ Fallecimiento de la madre

A raíz de lo anterior es inevitable preguntarse ¿Qué sucede con estos menores una vez salgan del centro de reclusión?, ¿Quién va asumir su cuidado?, En Colombia la Ley nos plantea dos soluciones, soluciones que están creadas e implementadas para garantizarle al menor el goce efectivo de todos sus derechos.

En el caso de que el menor llegue a la edad permitida para permanecer dentro del Establecimiento de reclusión, el INPEC, deberá pasar un informe a la autoridad administrativa, cuando el menor tenga dos años y medio de edad, con el fin de que dicha autoridad pueda actuar de manera inmediata. Al momento del egreso del menor se pueden presentar dos situaciones: I. Que la custodia sea asumida por el progenitor, familiar o persona escogida por la progenitora y II. Cuando la progenitora no cuente con persona idónea para entregarle a su hijo.

En cuanto a la primera situación, De acuerdo a lo anterior la Ley 1709 de 2014, en el **parágrafo 1 del artículo 88**, establece que, en caso del egreso del menor del establecimiento carcelario, el juez competente podrá conceder la custodia del menor ya sea al progenitor o a un familiar que demuestre vínculo de consanguinidad.

En cuanto al vínculo de consanguinidad la Corte Constitucional, mediante **Sentencia C-569/2016**, estableció que dicho aparte consagrado en el parágrafo 1 del artículo 88 de la Ley 1709 de 2014, es inexequible ya que lo que busca la Corte es que la Ley no limite el otorgamiento de la custodia de estos menores a parientes consanguíneos, sino también abrir la posibilidad de que el juez o la autoridad administrativa “puedan otorgar la custodia a cualquier persona capaz e idónea (que cuente con lazos de consanguinidad o no), que demuestre con suficiencia y rigor probatorio lazos estrechos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia” (C.C., C-569/16, p.35, 2016), pensando también en los casos en que el menor no cuente con el progenitor o con familia consanguínea.

Por lo tanto, respetando la decisión de la Corte, y teniendo en cuenta el **artículo 13** del Decreto 2553 del 2014, tanto la persona escogida por la madre como el progenitor y/o familiar, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, para efectos de verificación tiene que anexar la cédula de ciudadanía.
- Tiene que adjuntar los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

- Preferiblemente (no es obligatorio teniendo en cuenta lo anteriormente planteado) ser parte de la red familiar o familia extensa del niño.

Una vez se surta la etapa de verificación documental y si la persona cumple con lo exigido, la segunda etapa inicia con la entrevista, la cual es realizada por profesionales del ICBF (defensores de familia), EAS e INPEC, en esta entrevista se evaluará y determinará si la persona cumple con las condiciones necesarias a nivel económico, social, psicológica y cultural, para ser garante de los derechos del menor.

Si la persona es admitida, el concepto de aprobación deberá reposar en físico en la carpeta del menor y se procede a la entrega del menor a la persona que asumirá su cuidado.

Ahora bien, en cuanto a la segunda situación planteada, existe la posibilidad que, por razones de protección al menor, el juez o autoridad administrativa decida no concederle la custodia al progenitor, familiar o persona delegada por la madre, ¿Qué sucede con el menor en estos casos?, para la protección y garantía de los derechos de estos menores, la Ley 1709 de 2014 en su **parágrafo 2 del artículo 88**, dispone que cuando no exista una persona idónea para asumir la custodia y cuidado del menor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el encargado de asumirla, salvaguardando el interés superior del niño o niña.

En ambos casos, se deben crear nuevos compromisos que permitan u seguimiento integral al menor, dentro de estos compromisos están: garantizar que el menor pueda visitar a su madre de manera periódica al establecimiento carcelario (por lo menos una vez al mes) con el fin de que se siga fortaleciendo el vínculo afectivo materno-filial, la autoridad competente está en la obligación de hacer visitas al domicilio donde se encuentra el menor,

verificando las condiciones habitacionales, alimentarias, de salud (no solo físicas sino también psicológicas) y educación del menor.

Es importante resaltar que tanto las madres como los niños, tienen derecho a asistir a terapias psicológicas antes y después de la separación. Una vez son separados, las madres están en la libertad de asistir a la terapia o no, caso contrario sucede con los niños, los cuales tienen que asistir al psicológico acompañado con la persona que suma su custodia.

Como se puede evidenciar, no existe normatividad dirigida al procedimiento ya sea administrativo o judicial, que se tiene que adelantar en los casos de egreso de un menor, dejando un gran vacío en cuanto a este tema ya que solo se limita a establecer que el menor una vez egrese del centro de reclusión su custodia tiene que ser asumida por el progenitor, familiar o tutor y a falta de estos pasa su cuidado y custodia al ICBF.

8 CONCLUSIONES

Los niños y niñas a lo largo de la historia, han pasado de ser tratados como objetos a ser reconocidos como sujetos de derechos, cuya garantía se encuentra taxativamente plasmada en la Constitución Política y en normas internacionales como tratados y convenios que hacen parte del bloque de constitucionalidad del país.

Aunque en la actualidad existe normatividad suficiente dirigida especialmente a la protección de la población infantil, aún continúa siendo un grupo vulnerable, por lo tanto, requieren de un cuidado especial que les permita su desarrollo sano a nivel físico y psicológico.

Para tal fin todas las medidas tanto jurídicas como administrativas parten del principio del interés superior del menor, brindándoles una protección y garantía integral, permitiéndole el goce efectivo de sus derechos.

Ahora bien, en cuanto al tema que se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo, se puede evidenciar que la atención a esta población infantil en especial, ha tenido un desarrollo pausado, ya que hasta antes de la expedición de la Ley 65 de 1993, los niños (as) no podían permanecer al lado de su madre, violentándoles de manera grave su derecho a tener una familia y privándolos a tener un vínculo materno-filial; en muchas ocasiones las mamás no contaban con red de apoyo familiar y por ende sus hijos pasaban al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, muchos de estos niños eran declarados en situación de adoptabilidad debido a que sus mamás tenían que pagar una condena intramural de varios años.

Pero a partir de la expedición de esta normatividad, en especial del artículo 153 (hoy art 88 de la Ley 1709/2014), esta situación cambio, otorgándoles a las madres la posibilidad de poder permanecer con sus hijos hasta antes que cumplan los 3 años de edad, esto siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos por parte del establecimiento de reclusión como de la mamá, así mismo establecía que una vez el menor cumpliera la edad o se diera alguna situación que conllevara al egreso del menor del establecimiento de reclusión, el juez le concedería la custodia al progenitor o a un familiar que acreditara vínculo de consanguinidad, esto último siendo declarado Inexequible por la Sentencia C-569/2016, al establecer que la custodia podrá ser asumida por aquella persona que a pesar de no contar con el vínculo de consanguinidad, pero si pruebe que tiene lazos de afecto, convivencia, amor, cuidado, así mismo que cuente con una situación económica estable y acredite un buen estado físico y psicológico, todo esto pensando en el interés superior del niño o niña.

Es claro que la permanencia de los menores en establecimientos carcelarios, puede llegar a vulnerar de cierta manera los derechos del menor, es por ello, que se dan dos posturas en cuanto a este tema, por un lado, están aquellos que refieren que un centro carcelario es el lugar menos apto para que un niño (a) se desarrolle física y psicológicamente conllevado a una evidente vulneración a sus derechos; por otro lado aquellos que dicen que el compartir del menor con su madre afianza los lazos filiales, ya que este vínculo es de gran importancia y valor emocional para ambos, sin dejar de lado que gracias a este permiso, se les está garantizando su derecho a tener una familia y a no ser

separado de ella, así como a recibir los nutrientes brindados por la leche materna necesarios para el desarrollo del menor.

Debido a esta discusión la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-157 de 2002, declaro Exequible la permanencia de los niños y niñas hasta antes de cumplir los tres años de edad, bajo el argumento que en principio todos los niños (as) tienen que estar bajo la custodia de sus padres o al menos, bajo la custodia de alguno de ellos, ya que son las personas más adecuadas para brindarles todo el amor y cuidado, garantizándoles su protección; también argumenta la Corte que si bien es cierto que al permitir la estadía de un menor dentro de un lugar de reclusión podría llegar a afectar su desarrollo, al privarlo de la compañía de su madre, se le estaría vulnerando su relación materno-filial, privándolo a la vez de garantizarle su alimento principal, el cual es, la leche materna.

Teniendo en cuenta esto y la investigación realizada sobre el presente tema, se puede inferir que a pesar que Colombia cuenta con una normatividad amplia y suficiente respecto a este tema, y que junto con los lineamientos establecidos por el ICBF, se procura a que se garantice una atención integral para el desarrollo de los niños y niñas que nacen y viven dentro de un centro de reclusión, se hace evidente que esta normatividad y programas, no se están implementando de forma adecuada quedando estas solo escritas en el papel.

Lo anterior, se evidencia en diferentes ámbitos investigados, dentro de los cuales esta que esta población no cuenta con un espacio exclusivo para ellos, sino que tiene que compartir patio con otras internas, recordando que tanto las mamás gestantes como madres e hijos están en el primer tramo del patio 4, patio que está compuesto por más de 54 celdas,

por los tanto tienen que compartir los espacios comunales tales como el comedor o el salón múltiple, ahora bien, se tiene que recalcar que estos niños cuentan con su área de baños exclusivos para ellos, los cuales cuentan con agua caliente e inodoros acordes a su tamaño.

Para mejorar las condiciones de estos menores y de las madres, dentro de los planes de mejoramiento se puede encontrar el traslado de las internas gestantes y las mamás junto con sus hijos al patio No 6, el cual será solo para ellos, dicho traslado se hará a finales de este mes o comienzos de próximo

En cuanto a la adecuación que se le está haciendo al patio No 6, se tiene que hacer la claridad que la señora Blanca (representante legal de la fundación Akapana), está haciendo las diferentes gestiones para conseguir lo correspondiente a la cocina, nevera, útiles, ropa, pañales, entre otros, ya que en el ICBF no se encuentra información alguna acerca de esto y en la página del USPEC, el último boletín hace referencia a que el traslado ya fue realizado (afirmación que no es cierta).

En cuanto al ámbito de salud, se detectaron varios incumplimientos y que, según los lineamientos presentados por el ICBF y el programa de Cero a Siempre, todos los centros de reclusión para mujeres en los cuales se permite la estadía de los niños y niñas (los cuales son: Bogotá, Ibagué, Jamundí, Pedregal, Pereira, Popayán, Cúcuta y Bucaramanga), deben contar con un servicio médico de tiempo completo, especialmente para las madres gestantes y los niños (as), también se hace necesario la compra de un nuevo equipo de ecografías, que permita un adecuado desarrollo del embarazo, previniendo posibles enfermedades o abortos. También se hace necesario que estos centros cuenten con un

servicio de pediatría las 24 horas, los 7 días a la semana, con el fin de brindarle al menor una atención rápida y efectiva en su salud.

A nivel Psicológico, según lo relatado por la Señora Blanca y la Dra. Olga, las madres no cuentan con un apoyo de psicológico al momento del egreso de los menores.

También se evidencia una falla grave en cuanto al tema de alimentación, ya que si bien es cierto se les garantiza una adecuada lactancia durante sus primeros meses, al momento que inician a consumir alimentos sólidos a partir de los 6 meses hasta los 3 años, estos no tienen la porción adecuada para su óptimo desarrollo nutricional, conllevando a que puedan padecer de desnutrición.

Se tiene que tener en cuenta que las encargadas de cocinarles los alimentos a los niños son internas que ya están próximas a cumplir con su condena, las cuales tienen que seguir los lineamientos en cuanto a alimentos, con el fin de verificar que, si se esté cumpliendo con lo allí establecido, ICBF realiza visitas periódicas e inesperadas, en una de estas visitas relata la señora Blanca Lentino que “ un día llegaron las delegadas del ICBF y comenzaron a pesar las porciones que se les servían a los niños”(2019), preguntándonos ¿Es necesario hacerlo?, ¿Qué sucede si las porciones con un poco más grandes que las estipuladas?, sabemos que la fundación del Padre Damián en vigilancia del ICBF, son los encargados de brindarles y suministrarles la alimentación pero con acciones como la anterior nos hacen pensar en que no se les está brindando una alimentación adecuada para su edad.

A raíz de lo anterior se hace necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, este más pendiente de estos menores porque si se evidencian graves

vulneraciones a los niños y niñas que podrían conllevar a la falta de garantías de atención integral, violentando lo establecido en la constitución y en normas de tratados internacionales suscritos por Colombia, ya que como se planteó al inicio, contamos con una normatividad que es acorde con las necesidades de esta población en especial y aplicándola de forma adecuada les puede brindar una mayor protección y una vida un poco más digna.

Es una realidad que muchas personas de la sociedad no conocen sobre la calidad de vida que llevan estos niños, es más, son ignorantes en que la Ley colombiana permita la estadía de un menor al interior de un centro de reclusión, olvidando que estos niños también hacen parte de esta sociedad y que por lo tanto también somos responsables de su bienestar y protección.

ingresar al Centro de Reclusión de mujeres de Bogotá El Buen Pastor, pudimos ver a unos niños caminando, otros en su triciclo y otros en brazos de su mamá, nos hace reflexionar sobre la calidad de vida que llevan estos menores, los cuales a pesar de crear y reforzar ese vínculo materno-filial, los están privando de conocer todo lo que ofrece el mundo real.

Por un lado, es cierto que el Estado ha creado diferentes estrategias y normas para una adecuada protección al menor dentro de un centro de reclusión y que por medio de estas se trata de garantizarles sus derechos pero se está contrariando parcialmente con lo que expone en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, puesto que por un lado se garantiza el derecho a tener una familia en este caso a que el menor este junto a su madre, pero el inciso de “*no ser separado de ella*” se evidencia que los menores son separados de su madre al momento de este cumplir los 3 años de edad o antes, si un juez así lo ordena.

En lo que respecta con el derecho del menor a crecer en un ambiente sano lo encontramos vulnerado totalmente puesto que una cárcel por ningún lado vislumbra ambiente sano por el contrario su ambiente es hostil y violento, acompañado de algunos delincuentes y asesinos, expuestos a ver como consumen marihuana u otros vicios, además de verse confundido al observar expresiones de afecto lésbicos, ya que como se ha expuesto no cuentan con un espacio especialmente destinado a ellos quedando expuestos a este tipo de ambiente.

Por otro lado, permitir la permanencia de los menores dentro del centro de reclusión, es la garantía de que este reciba ese amor y protección propio de una madre y que, a pesar de estar en un ambiente inadecuado, gracias a la implementación de programas enfocadas a la lactancia, a la apertura del jardín y programas recreacionales, se les ha permitido a los niños y niñas crecer en un ambiente menos violento y gracias a la labor de las demás internas, docentes y fundaciones que trabajan en pro de esta población, hacen que su estadía durante sus tres primeros años sea mejor procurando el goce efectivo de sus derechos.

Por lo anterior este trabajo concluirá con la frase que la señora Paola Buitrago compartió al momento de brindarnos la entrevista

“NO ES EL PARAÍSO, PERO, TAMPOCO ES EL INFIERNO” Paola Andrea

Buitrago

9 BIBLIOGRAFÍA

- Código de la Infancia y la Adolescencia [C.I.A.]. (2006). Colombia: Leyer, 31 ed.
- Código de Procedimiento Penal [C.P.P.]. (2004): Legis, 16va, ed.
- Código Penitenciario y Carcelario, (1993). Colombia. 3/10/2018 Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (21, marzo, 2018). Cárceles en Colombia: una situación insostenible. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (s.f.). A toda persona privada de la libertad se le deben respetar y garantizar sus derechos. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-plegable-carceles-web.pdf>
- Constitución política de Colombia [Const.P.]. (1991). Colombia: Leyer, 28va ed.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, noviembre, 20, 1989. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Corte Constitucional [C.C.], diciembre 16, 2015, M.P: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia T-762/15 Colombia. 3/10/2018. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], marzo 5, 2002, M.P: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia C- 157/02 Colombia. 3/10/2018. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-157-02.htm>

Corte Constitucional [C.C.], octubre 19, 2016, M.P: Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Sentencia C-569/16 Colombia. 3/10/2018. Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-569-16.htm>

De la Puente, P. (2018). *Informe visita integral, reclusion de mujeres Buen Pastor*. Bogotá

D.C, Colombia: Personería de Bogotá D.C.

De Torres, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de las Naciones

Unidas en París

Decreto 2553/2014, diciembre,12, 2014. Presidente de la República de Colombia.

(Colombia). 3/10/2018. Recuperado de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60297>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (s.f.). Funciones del defensor del pueblo. Recuperado

<http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>

Delgado Gallego, H., González Espinel, A., Restrepo Prado, L., Guerrero Cristancho S., y

Corredor Suárez, L., (2010), La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión. A propósito del art. 153 del código penitenciario y carcelario. Cuadernos de Derecho Penal, (3), 37-82.

Colombia. Recuperado de

https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/articulo/view/371/315

Fondo Internacional De Emergencia De Las Naciones Unidas Para la Infancia. (s.f.). ¿Qué

hace UNICEF? Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/que-hace-unicef>

González, J, González A, Moscoso, M. (2012). *Mujeres delincuentes en Colombia: una aproximación a su caracterización y visibilizarían*. Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos. (2012).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). El instituto, ¿Qué es el ICBF?

Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/instituto>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (3, septiembre, 2019). Mujeres Intramural

Nacional. [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional)

[pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional)

Ley 1709/2014, enero, 20, 2014. Diario Oficial. [D.O]: 49.039. (Colombia). 3/10/2018.

Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Ley 1804/2016, agosto,2, 2016. Diario Oficial. [D.O]: 49.953. (Colombia). 3/10/2018.

Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1804_2016.htm

Maguared (septiembre 2 de 2018) Atención a la primera infancia en los Centros de

Reclusión. Recuperado de <https://maguared.gov.co/atencion-de-la-primer-infancia-en-los-centros-de-reclusion/>

Mayorga, D. (2019). *Radiografía de mujeres en las cárceles colombianas*. Revista

PESQUISA. Vol. (47.), 12-15.

Personería de Bogotá D.C. (20, junio, 2019). Bebés de reclusas del Buen Pastor en condiciones no óptimas. Recuperado de <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/item/294-bebes-de-reclusas-del-buen-pastor-en-condiciones-no-optimas>

Policía de Infancia y Adolescencia. (s.f.). Misión. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/especializados/infancia-adolescencia>

Red Noticias. (2017). Salud. *Cárcel del Buen Pastor inauguró salas de lactancia*. Recuperado de <http://www.redmas.com.co/salud/buen-pastor-inaugura-salas-lactancia-681450/>

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, Reglas de Bangkok, marzo,16,2011. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, diciembre, 17, 2015. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Resolución 2570/2010, junio, 22, 2010. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Colombia). 3/10/2018. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_2570_2010.htm

Sánchez, N. (2018). *Una guerra hecha con niños y adolescentes*. El Espectador.

Recuperado de [https://www.elspectador.com/colombia2020/pais/una-guerra-
hecha-con-ninos-y-adolescentes-articulo-856314](https://www.elspectador.com/colombia2020/pais/una-guerra-hecha-con-ninos-y-adolescentes-articulo-856314)

10 ANEXOS

Entrevista 1. Interna

Fecha de realización: 22 de marzo de 2019

Nombre: Paola Andrea Buitrago

Lugar de Nacimiento: Cali

Delito: Estafa

Condena: Cinco (5) años

¿Tiene hijos?: “Tengo dos, mi bebé de 1 año y mi hija mayor que tiene 17 años”

RELATO Y PREGUNTAS

“Los niños asisten a un jardín de lunes a viernes en el horario de 7:00 am-4:00 pm, los profesores que trabajan con ellos, unos son del Bienestar Familiar y otros vienen de la Fundación del Padre Damián. En el jardín reciben las medias nueves, el almuerzo, onces y la comida, tienen una cocina y cocinera especialmente para ellos, reciben la porción de comida adecuada para ellos.

Mi hija ve a una de las profes y sale corriendo a abrazarla, por eso creo que reciben buena atención porque si no fuera así la niña se negaría a ir o se pondría a llorar. Nosotras recibimos informes de las profesoras cada 3 o 6 meses, no recuerdo bien, sobre el desarrollo que han tenido los niños”

Pregunta: En cuanto al tema de la salud ¿Reciben atención pediátrica los niños?

Respuesta: “Los encargados de la medición, el peso y la talla, son profesionales que vienen de la fundación del Padre Damián, vienen una vez cada mes.

No tenemos pediatra al que podamos ir cuando los niños se ven enfermos, nos toca asistir a sanidad que lo vea un doctor o enfermera, si ven que es muy grave lo del niño, piden que uno llame a alguno de los tutores para que lo recoja y lo lleve al médico”

Pregunta: ¿Quiénes son los tutores?

Respuesta: “Cuando uno quiere entrar con su hijo, nos pide el Bienestar que tengamos 2 tutores o acudientes, ellos no pueden tener antecedentes, les hacen prueba de toxicología y en general tienen que tener una buena conducta.”

Pregunta: ¿Cómo es el proceso cuando la interna entra en proceso de parto?

Respuesta: “Tienen que pasar primero por sanidad, en sanidad llaman una ambulancia y la llevan al hospital.”

Pregunta: ¿Tienen zona de lactancia?

Respuesta: “Adecuaron en sanidad una sala, en donde guardan la leche en los casos en que el bebé necesite estar en el hospital”

Pregunta: ¿Tienen que compartir celdas con otras internas?

Respuesta: “Nosotras estamos en el patio 4, en el primer tramo de ese patio porque tiene como 4 o 5 tramos, pero están adecuando el patio 6 para que sea solo para las mamás.

Cuando hay embarazadas en la celda están de a dos, cuando nace el bebé, en la celda solo es la mamá con su bebé.

Los baños los están arreglando, hay baños pequeños para ellos, tienen agua caliente”

Pregunta: En cuanto a recreación, ¿Hacen actividades?

Respuesta: “Si, vienen diferentes fundaciones, traen títeres, payasos, hacen didácticas, celebramos la navidad, el día de los niños, el día de brujitas.

Nos traen ropa, zapatos, pañales, pañitos.”

Pregunta: ¿Ustedes tienen visita conyugal? Y ¿Qué sucede con los niños?

Respuesta: Si claro, cuando hay visita conyugal los niños tiene que salir con el tutor porque no pueden estar aquí cuando están en la visita.

A los niños los pueden sacar los tutores, pueden permanecer afuera hasta máximo 15 días.”

Pregunta: ¿Sabes cuantas mamás hay actualmente?

Respuesta: Somos 34 entre mujeres embarazadas y mamás con bebé.

“Es claro que cada una tiene que responder por su bebé, aquí podemos compartir con ellos todo el tiempo, podemos estar pendientes de ellos, a diferencia de afuera, porque afuera tenemos que trabajar para poder mantener al bebé, nos toca hacer el oficio en la casa, cosas que nos quitan tiempo para compartir con ellos”

Pregunta: ¿Le vas a contar a tu hija que estuvieron aquí?

Respuesta: “Si claro, yo prefiero contarle y que lo sepa por mí y no por otras personas”

Pregunta: ¿Crees que tu hija estará en desventaja a nivel psicológico, físico, mental, con respecto a otros niños que están afuera?

Respuesta: “No, no tendrá ninguna diferencia con los demás niños, porque ella asiste al jardín en donde las profes les enseñan cosas, les hacen didácticas, para que los niños tengan un buen desarrollo”

“NO ES EL PARAÍSO, PERO, TAMPOCO ES EL INFIERNO” Paola Andrea Buitrago

Entrevista 2. Fundación Akapana.

Fecha de realización: 30 de agosto de 2019

Nombre: Blanca Stella Lentino Toledo (Representante Legal Fundación Akapana.)

La señora Blanca Stella Lentino Toledo, representante Legal Fundación Akapana nos recibe en su fundación con cita programada, se realizó estudio previo de la misma y como resultado el siguiente:

Pregunta: ¿Cuánto tiempo llevas con la Fundación Akapana?

Respuesta: “Este año cumplimos diez (10) de la creación de la fundación”

Pregunta: Nos puedes decir ¿Cuántos niños hay en el Centro de Reclusión el Buen Pastor?

Respuesta: “El jardín El Esplendor tiene un cupo para cuarenta niños, actualmente hay 27 niños entre lactantes y niños hasta los 3 años”

Pregunta: ¿Actualmente hay madres gestantes en el Centro de Reclusión el Buen Pastor?

Respuesta: “Si, hay 20 madres gestantes”

Pregunta: ¿Desde qué edad ingresan los niños al Jardín El Esplendor?

Respuesta: “Después de seis meses”

“Desde que nacen hasta los seis meses están con sus madres, a los seis meses los niños van para el jardín las madres salen a sus actividades; para lactar le llevan al bebe o la mamá sale al jardín”

Pregunta: ¿Los niños tienen valoración médica periódica?

Respuesta: “No, el centro de reclusión no cuenta con un pediatra, tiene una nutricionista y de ahí para allá los profesores”

Pregunta: ¿Cuándo un niño(a) se enferma cual es el procedimiento?

Respuesta: “el médico general lo mira no le da nada ni formula y el niño sale con el tutor”

Pregunta: Tienes conocimiento ¿Cómo están vinculados los profesores al Jardín El Esplendor?

Respuesta: “Si, a través de la Fundación del Padre Damián, el contrato del padre es de alimentación y contratación de los docentes frente a la parte administrativa con vigilancia del ICBF, menos la directora quien es una Dragoneante del INPEC.”

“Las profesoras deben ser licenciadas en educación preescolar y las técnicas en preescolar, actualmente hay cuatro profesoras y la nutricionista esto parte del padre Damián”

Pregunta: ¿Qué alimentación reciben los niños(a)?

Respuesta: “Ellos reciben desayuno, almuerzo, antes de la 4 PM se les está dando onces y finalmente a las 6 de la tarde se les da una bienestarina o colada”

Pregunta: ¿Qué planes tienes actualmente como Fundación con el Centro de reclusión El Buen Pastor?

Respuesta: “Tenemos proyectos locativos dentro del Jardín como pintar un muro, plantar unas flores, inauguración del patio 6 para mediados de septiembre nuevo lugar para las madres y sus hijos”

Pregunta: ¿Cómo esta infraestructuralmente una celda donde vive madre e hijo?

Respuesta: “Es un mesón de cama sencilla, encima de este colocan la colchoneta”

Pregunta: ¿Hay algún tipo de acompañamiento psicológico para la madre e hijo antes de salir el niño del centro de Reclusión el Buen Pastor?

Respuesta: “No hay preparación ni acompañamiento entre madre e hijo al momento que el niño cumple los tres años, lo único que hacen es que a partir de los dos años el niño empieza a salir con el tutor 15 días, un mes, dos meses, tres meses “entra y sale” el niño se acostumbra que va a estar afuera no va extrañar las rejas”

Pregunta: ¿Después que sale el niño lo dejan ingresar de visita?

Respuesta: “Si claro, una vez al mes van a ver a las mamás cuando los llevan los tutores o la familia extensa”

Pregunta: ¿Cómo esta infraestructuralmente construido el Jardín El Esplendor?

Respuesta: “Como una casa, tres habitaciones (Casita de muñecas, sala de bebés de seis meses “Gateadores”, biblioteca y sala de lactancia), la cocina, el comedor, batería de baño” “Es un jardín normal”

Pregunta: ¿Para la parte de recreación, quien lo coordina?

Respuesta: “Son actividades que propone la directora del jardín y gestiona para su realización”

Pregunta: ¿Los niños utilizan uniforme?

Respuesta: “No, ropa normal”

Pregunta: ¿Para la parte de recreación, quien lo coordina?

Respuesta: “Son actividades que propone la directora del jardín y gestiona para su realización”

Pregunta: ¿Las personas que cocinan son?

Respuesta: “Son internas que están próximas a salir, salen y entran otras y sucesivamente, se basan bajo los lineamientos ya establecidos”

Pregunta: Tú como fundación mencionas la educación como pilar, para formar un buen hijo, ¿Qué propuestas plantearías para un cambio en la población que se encuentra privada de la libertad?

Respuesta: “Cambio de la palabra resocialización por algo que realmente tenga más significado como “educación y oportunidad”, pero más de eso quitar ese estigma de acuerdo al entorno que vives serás”

“Capital Semilla, mire hicieran un proyecto de Ley donde el 0.1 % de la plata o bienes que confiscan por narcotráfico o la ilegal y demás si ese porcentaje se lo dieran a las Fundaciones que verdaderamente trabajan con personas privadas de la libertad para educar desde adentro, enseñar hasta terminar con el emprendimiento, la educación forma al ser humano” “Las cárceles deben ser productivas”

“Educación – Dinero para el plan semilla - Trabajo”

PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ EL “BUEN PASTOR”
118

Ilustración 5.

Fachada del
jardín El
EsplendorFu
ente del
dibujo,
Elaboracion
propia
basado en la
entrevista

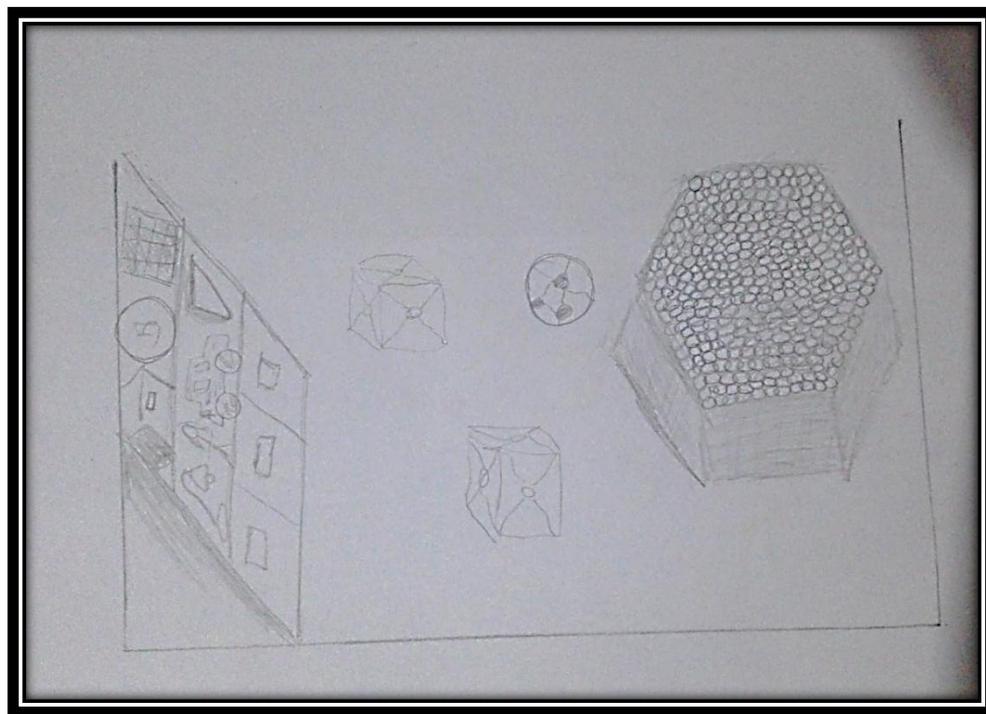
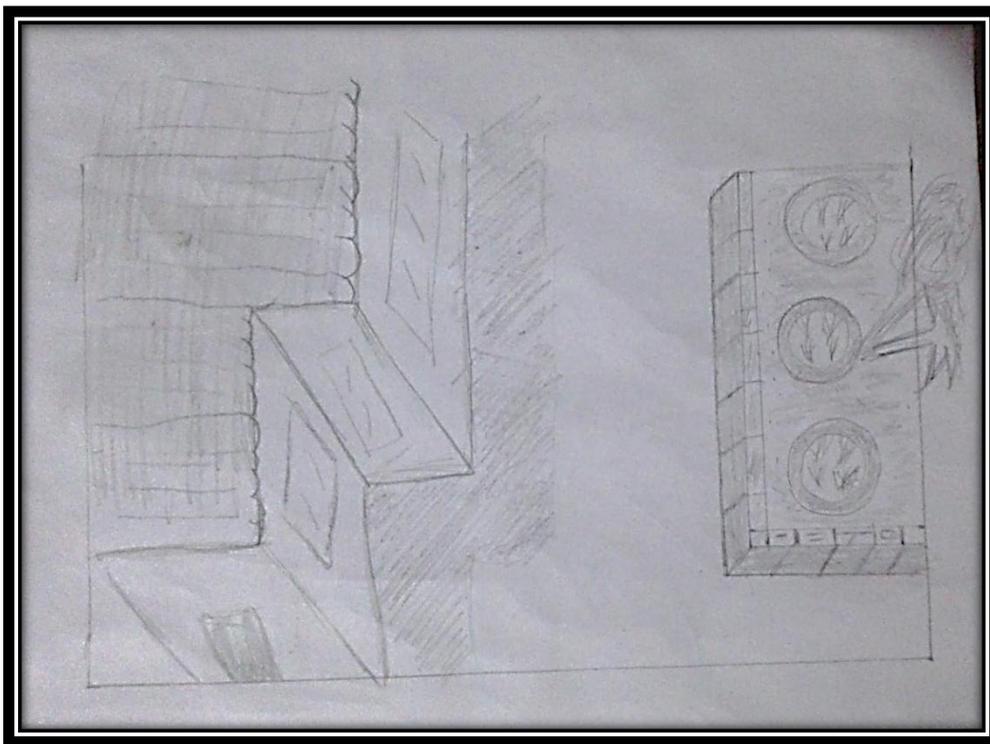


Ilustración 6. Salón de Juegos. Fuente del dibujo, Elaboracion propia basado en la entrevista

Entrevista 3. Concejal

Fecha de realización:

Nombre: Dra. Olga Victoria Rubio⁵

Pregunta: ¿Cuántos niños e internas gestantes hay actualmente en el Buen pastor?

Respuesta: “Aproximadamente hay 21 madres gestantes y 10 niños, pero hay que tener en cuenta que la población varía constantemente”

Pregunta: Sabemos que usted y su equipo de trabajo realizaron una visita al Buen Pastor, ¿Qué pudieron constatar?

Respuesta: “Como en todo centro de reclusión, la infraestructura no es la adecuada para los niños, hay consumo de drogas, internas con problemas mentales sin acompañamiento psicológico, problemas en los baños, malos olores, problemas de humedad en las celdas, incluso en donde duermen las mamás y los niños”

Pregunta: ¿Evidenciaron hacinamiento?

Respuesta: “Claro, ustedes saben que en la mayoría de cárceles por no decir en todas existe el problema de hacinamiento, el Buen pastor no es ajeno a esto, en cuanto los niños, en el patio 4 donde están ellos, las mamás gestantes en algunas ocasiones tienen que compartir celda, pero al momento de nacer él bebe ya son trasladadas a una celda solita, es decir, ella y su bebé”

Pregunta: ¿Cómo funciona el Jardín?

Respuesta: “El jardín está lejos de los patios, los niños asisten en el horario de 7 de la mañana a 4 de la tarde, cuentan con el acompañamiento de docentes y de 2 internas

⁵ Concejal de Bogotá por el Partido Mira

próximas a salir, las cuales son las encargadas del aseo y de la cocina, dentro del jardín les dan onces, almuerzo, otras onces, ya cuando salen la comida es una coladita o bienestarina. Cuentan con cunas, tapetes, juegos, libros, etc., tienen clases como en cualquier otro jardín, incluso les hacen recreación a los niños, como títeres, cuentos, mímicas, a las 5 de la tarde los niños ya deben estar en el patio con su mamá porque a esa hora los cierran”

Pregunta: ¿Cuentan con el servicio de pediatría?

Respuesta: “No, solo tienen la presencia de un médico general, pero este no está de tiempo completo, entonces si los niños se enferman en horas de la noche, la mamá tiene que llamar a uno de los tutores para que este vaya y los lleve al médico, tampoco las mamás cuentan con un servicio de médico obstetra que esté al tanto de todos sus chequeos durante el embarazo, ni tampoco se evidencian planes de planificación”

Pregunta: ¿Qué sucede con la alimentación?

Respuesta: “Las porciones son muy pequeñas en relación con lo que venían recibir para una nutrición adecuada a su edad, en algunas ocasiones nos contaron algunas internas que han recibido comida en mal estado, como el pollo y algunos vegetales”

Pregunta: ¿Qué sucede una vez los menores cumplen los 3 años de edad?

Respuesta: “Cuando los niños cumplen los tres años de edad, que es la edad máxima permitida para que estén dentro del establecimiento, lo que se hace es que con la intervención del ICBF, se comienza un proceso en el cual se contactan a los tutores o familia extensa para que asuman el cuidado del menor, claro está que ellos deben cumplir con ciertos requisitos impuestos por el instituto, si la mamá ni cuenta con familia o alguna persona que pueda asumir el cuidado, el ICBF será el encargado de realizar esta tarea, en el

caso de que la mamá tenga una condena muy alta el menor puede pasar a ser declarado en estado de adoptabilidad”

Pregunta: Tenemos entendido que hay planes de traslado de esta población ¿Es verdad?

Respuesta: “Existen varios planes uno de ellos es adecuar el patio 6 para que sea de uso exclusivo de las mamitas y los niños, otro de los planes es demoler el Buen Pastor, como saben es una cárcel muy antigua con una infraestructura inestable, por eso, el plan es trasladar la cárcel a la Picota, obviamente con una infraestructura nueva y separada”

Entrevista 4. Trabajadora Social

NOMBRE: María Andrea Corredor Alvarado

Pregunta: ¿Cree usted que los niños que se encuentran reclusos en la cárcel junto a su madre están bien junto a ellas o estarían mejor en otro lugar?

Respuesta: “Es una pregunta un poco difícil de responder ya que como está establecido en la constitución en el artículo 44, los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, por lo tanto hay que verlo desde dos puntos de vista, por un lado el menor tiene derecho a permanecer con su madre lo que significa que se estaría respetando la formación del vínculo existente entre madre-hijo, que es muy importante para el niño o niña; por otro lado tenemos que tener en cuenta el ambiente al que está expuesto el menor ya que como es evidente es un ambiente no apto para menores que están en plena formación mental. Por lo anterior personalmente estoy de acuerdo con lo que establece el código penitenciario, en que el menor permanezca con su madre hasta la edad de 3 años para respetarle el derecho a estar con su madre pero a la vez sacarlo de ese ambiente no apto, hay que tener en cuenta que el cambio al menor le afecta debido a que ya no va a poder ver a su madre todos los días, por lo tanto es necesario que se les brinde un apoyo a nivel psicológico para poder afrontar de la mejor manera esa separación.”

Pregunta: ¿De qué manera se ve influenciado el niño en su formación personal al ser expuesto a un ambiente carcelario?

Respuesta: “Hay que tener en cuenta que la cárcel es un ambiente de encierro y por lo tanto el menor va a pensar que el mundo es de esa forma ya que es lo único que puede ver, también a pesar que ellos están con su madre en un patio especial pueden ver de cierta

manera la forma en que las reclusas pasan el día a día, en algunas ocasiones se presentan riñas en donde salen algunas mujeres heridas, también se presentan discusiones por desacuerdos o porque una toma lo de la otra, estos tipos de acciones generan que el menor vaya teniendo un poco de pensamiento de violencia ya que pueden pensar que para solucionar algún tipo de desacuerdo o discusión la única forma es por medio de golpes es decir utilizando la violencia, por lo tanto este ambiente carcelario es el menos indicado para el desarrollo de una niño ya que puede llegar a ser una persona violenta y por lo tanto agresiva con lo demás, no puedo asegurar que todos los menores que nacen dentro de la cárcel tengan ese pensamiento al crecer, eso depende de la formación que le brindan las personas responsables del cuidado del menor cuando este cumpla los 3 años y tenga que ser separado de la madre.”

Pregunta: ¿El Estado colombiano si está cumpliendo con los deberes de protección hacia estos niños?

Respuesta: “El estado cumple en brindarle al menor un ambiente diferente entre semana por medio del jardín que está dentro del centro de reclusión, este jardín funciona bajo la supervisión del ICBF, el cual dentro de su personal se encuentran psicólogos y docentes. El Estado cumple con garantizarles el derecho a tener alimentación, salud, educación y a estar con su madre, también cumple bríndales un espacio “especial” para ellos y sus madres, es decir que hay un patio especial para ellos. Esto no quiere decir que el Estado es el mejor, pero si ayuda un poco para que estos menores no se encuentren las 24 horas sometidos a un ambiente como el que se vive ahí. Ahora bien, hay que tener en cuenta que los fines de semana el jardín no funciona por lo tanto los menores están

sometidos a ese mal ambiente; también hay que tener en cuenta que las celdas no son lo que se dice un ambiente cálido por lo tanto el menor está sometido a un espacio no apto para ellos, teniendo en cuenta estas falencias el Estado no le garantiza del todo ese ambiente sano al que tienen derecho.”

Pregunta: ¿De qué manera el Estado colombiano ayuda a estas madres para la manutención y cuidado de sus hijos?

Respuesta: “El Estado les brinda a las madres ayuda en las necesidades más esenciales como lo son atención médica, alimentación, teteros, pañales y ropa, pero muchas veces algunos de los familiares de las madres reclusas les dan más cositas para el menor, como juguetes, leche en tarro o en polvo y más ropa, también pañales; hay que tener en cuenta que existen algunas fundaciones que realizan recolectas de ropa, juguetes, pañales y teteros, también les brindan espacios de recreación como títeres, didácticas, talleres, obras de teatro, por lo tanto gracias a esto a los menores no les falta nada”

Pregunta: ¿Cree usted que los tres años de edad si es la edad conveniente para separar a estos niños de sus madres y en que los afecta?

Respuesta: “Como les mencione los bebés tiene que establecer esa conexión o vinculo especial con la madre por lo tanto el Estado tiene que garantizarles ese momento único, también hay que tener en cuenta que ninguna edad es conveniente para separar a un hijo de su madre ya que ella es la única que le da ese amor tan especial pero lastimosamente el Estado tiene que velar por los derechos de estos niños y niñas y no puede permitir que se desarrollen completamente dentro de este ambiente tan malo, teniendo en cuenta eso los tres años es una edad en la que el menor va desarrollando ciertas habilidades y va formando

parte de su personalidad, por lo tanto es una edad en la que tiene que recibir mayor atención, es por ello que el Estado decidió que esta es la edad adecuada para que el menor no solo sea separado de la madre sino de ese ambiente carcelario. Para garantizar que el menor este en un ambiente mejor el ICBF, realiza entrevistas y visitas a los familiares que pueden llegar a tener el cuidado de los menores, cuando se demuestra que no son aptos y no tienen más familia, pasaran al cuidado del ICBF.”

Entrevista 5. Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Localidad Mártires.

NOMBRE: Yenny Patricia Guaza

Pregunta: ¿Cuál es el beneficio que tiene el niño al estar con su madre dentro del centro de reclusión?

Respuesta: “El beneficio que tiene el niño es fortalecer el vínculo materno- filial y la lactancia materna.”

Pregunta: ¿Cuáles son los programas que maneja el ICBF, para el cuidado de los menores que están dentro de la cárcel el buen pastor?

Respuesta: “El programa que maneja el ICBF, es un hogar infantil, el cual está dividido en:

Lactantes, Tradicional y FAMI”

Pregunta: ¿Qué sucede con los niños que cumplen los tres años y tienen que ser separados de sus madres?

Respuesta: “El ICBF se encarga de buscar un familiar que pueda encargarse del niño, sino hay tal familiar, el Bienestar Familiar asume el cuidado, pero estos menores no pueden ser adoptados porque de todas formas la madre esta y quiere hacerse cargo del menor, pero por motivos de su libertad no puede asumir su responsabilidad.”

Pregunta: ¿Cuál es su opinión personal respecto a los niños que nacen y crecen en una cárcel?

Respuesta: “Para mí los niños que están dentro de la cárcel están privados de la libertad puesto que no conocen el entorno social real fuera de la cárcel.”